



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"OBLIGACIÓN DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN  
RELATIVAS A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS  
DEL NIÑO"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO  
PRESENTA

ADINA MICHELLE TEJADILLA OROZCO

ASESORA: MTRA. MARIA DE LA CONCEPCION VALLARTA VAZQUEZ



MÉXICO, D. F.

2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO.....	4
1.1 PRELIMINARES.....	4
1.1.1 DERECHOS HUMANOS.....	4
1.1.2 PACTA SUNT SERVANDA.....	10
1.1.3 RECEPCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL DERECHO INTERNO.....	12
1.2 CONCEPTO DE NIÑO (A).....	15
1.3 ANTECEDENTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	19
2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO.....	29
2.1 ESTRUCTURA DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	30
2.1.1 PRINCIPIOS GENERALES.....	31
2.1.2 DERECHOS RECONOCIDOS.....	34
2.1.3 PROTOCOLOS FACULTATIVOS.....	37
2.2 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	41
2.2.1 COMPOSICIÓN.....	42
2.2.2 FUNCIONAMIENTO.....	44
2.2.3 DOCUMENTOS GENERALES ELABORADOS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	50

2.2.4 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES ANTE EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	52
2.3 ADOPCIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO.....	62
2.3.1 REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	64
2.3.2 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	66
2.3.3 LEYES ESTATALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.....	67
2.3.4 LEYES ESTATALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS DISPONIBLES EN LENGUAS INDÍGENAS.....	68
3. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO.....	70
3.1 ASPECTOS RELEVANTES DE LA DIFUSIÓN Y LA CAPACITACIÓN EN LOS INFORMES Y OBSERVACIONES FINALES DE MÉXICO ANTE EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	75
3.1.1 INFORME INICIAL O PRIMER INFORME.....	75
3.1.2 SEGUNDO INFORME.....	81
3.1.3 TERCER INFORME.....	84

3.2 ESTADO ACTUAL DE LOS PLANES Y ACCIONES EN MÉXICO...	88
3.2.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012.....	88
3.2.2 PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2008-2012.....	91
3.2.3 PLANES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS.....	96
3.2.4 PROGRAMA DE ACCIÓN PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010.....	97
3.2.5 CONSEJO NACIONAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.....	102
3.2.6 SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION.....	104
3.2.7 COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS	107
3.2.8 SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....	116
3.3 PROPUESTA.....	118
3.3.1 PARA COORDINAR.....	119
3.3.2 PARA LA DIFUSIÓN.....	121
3.3.3 PARA LA CAPACITACIÓN.....	136
CONCLUSIONES.....	140
BIBLIOGRAFÍA.....	144
ANEXOS.....	I

## INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 se reconoció, por primera vez, a los niños y a las niñas como sujetos de derechos y se dejó atrás la concepción de que eran simplemente objetos de protección; asimismo, en dicho instrumento internacional, se incorporó la noción del interés superior del niño como fundamento de la protección de los derechos de los niños, se insertó un catálogo de dichos derechos y se instauró la creación de un Comité para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención, por parte de los Estados obligados, entre ellos México.

Entre las obligaciones consagradas, el artículo 42 de la Convención establece la de dar a conocer ampliamente sus principios y disposiciones, tanto a los adultos como a los niños, difusión que consideramos la piedra angular de cualquier sistema de protección de derechos humanos, toda vez que de poco serviría la creación infinita de normas si permanecen plasmadas en papel y no son difundidas a los titulares de esos derechos, pero ¿en qué medida nuestro país está cumpliendo dicha obligación?

Con la realización de esta tesis se pretende hacer un recuento de las acciones realizadas por el gobierno mexicano en materia de difusión y capacitación, con base en las observaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño -específicamente la número 18 del instrumento CRC/C/MEX/CO/3 elaborado por dicho Comité-, para hacer frente al compromiso internacional que adquirió al

ratificar la mencionada Convención y así establecer sus alcances, logros y fracasos; asimismo se propondrán algunas medidas que podrían aplicarse para optimizar los mecanismos de difusión y capacitación.

En el primer capítulo abordaremos los conceptos básicos necesarios para el mejor entendimiento de los posteriores capítulos, así como un breve repaso por los antecedentes de la Convención.

En el capítulo dos entraremos al estudio de la estructura de la Convención, del funcionamiento del Comité internacional encargado de la vigilancia de su aplicación, así como del proceso de aprobación, ratificación y aplicación en nuestro país y la adaptación de las legislaciones nacionales a las disposiciones del tratado.

Para finalizar, en el último capítulo analizaremos los informes que ha presentado el gobierno mexicano ante el órgano de vigilancia para el cumplimiento de lo establecido en la multicitada Convención, las políticas públicas y las acciones realizadas hasta hoy por los diversos organismos gubernamentales para difundir su contenido. Por último, propondremos medidas viables para la difusión y capacitación de los derechos consagrados en la misma.

*“Invertir en la niñez desde sus primeros años de vida no es una medida caritativa ni una extravagancia, sino la mejor manera de asegurar el desarrollo a largo plazo” Kofi A. Annan*



# **1. MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO**

## **1.1 PRELIMINARES**

### **1.1.1 DERECHOS HUMANOS**

El auge de los derechos humanos como los conceptualizamos actualmente surgió a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual estableció por primera vez, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que los seres humanos deben gozar, en un documento con plena aceptación mundial, en el que se expresó el consenso entre las diferentes posturas que prevalecían en la comunidad internacional, al momento de su redacción. Proclamada y aprobada en París el 10 de diciembre de 1948, mediante la Resolución 217 A III de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, originariamente desprovista de carácter jurídico vinculante, actualmente es el referente obligado en el derecho internacional de los derechos humanos.

Fue el resultado de los trabajos de la Comisión de Derechos del Hombre<sup>1</sup> y representa el reconocimiento mundial de los derechos humanos, acción muy pertinente después de la Segunda Guerra Mundial. Se compone de un

---

<sup>1</sup> Creada el 16 de febrero de 1946, dentro del Consejo Económico y Social, en virtud de lo que preveía el artículo 68 de la Carta de las Naciones, con el propósito de formular proposiciones, recomendaciones e informes para crear una Carta Internacional de los Derechos del Hombre. ÁLVAREZ VELEZ, María Isabel, La Protección de los Derechos del Niño. En el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Constitucional español, S.N.E., Editorial UPCO, Madrid, España, 1994, pág. 26.

preámbulo, una declaración y treinta artículos. Sus bases fundamentales son la libertad y la igualdad de todos los hombres y las mujeres, por lo que se utilizan términos como “toda persona”, “los seres humanos”, “todo individuo”, característica de universalidad. Asimismo preceptúa los derechos a la no discriminación, a la vida, a la seguridad, a la no esclavitud, al debido proceso, a participar en el gobierno, a la seguridad social, al trabajo, a la educación y a la cultura, entre otros.

Esta declaración, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales forman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos, misma que ha servido como referencia para la creación de los subsecuentes instrumentos de derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, eje de nuestro trabajo.

El proceso de reconocimiento de los derechos humanos ha implicado un largo devenir histórico, que comienza con las declaraciones concedidas por autoridad real, que otorgaban ciertas prerrogativas a los gobernados -la Carta Magna (1215), *The Petition of the Rights* (1628), la Ley del *Habeas Corpus* (1679) y *The Bill of Rights* (1689)- y que tiene su mayor expresión con los documentos emanados de la independencia de las colonias inglesas en Norteamérica y de la revolución francesa, especialmente de esta última, la Declaración de los

Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que define con exactitud los *“derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre”*.<sup>2</sup>

Sin embargo, es hasta mediados del siglo pasado, que la gran conciencia surgida del inestable ambiente internacional posterior a dos guerras mundiales en tan corto tiempo y de las violaciones a los derechos humanos cometidas en las mismas, así como la consolidación de una organización internacional resuelta *“...a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”*<sup>3</sup> fueron los principales elementos para la construcción de un sistema internacional de protección, promoción y defensa de los derechos humanos.

Este sistema se basa en la premisa de que todos los seres humanos poseen *“...derechos naturales que el Estado tiene como misión proteger”*, es decir, *“...los derechos humanos no son una concesión del Estado y (sic) ni mucho menos dependen de la voluntad del gobernante, sino que éstos existen antes de la propia organización estatal y son inherentes a todo hombre”*.<sup>4</sup> Por lo que el

---

<sup>2</sup> Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE FRANCESA, *“Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”*, París, Francia, 26 de agosto de 1789, en HERRERA ORTÍZ, Margarita, Manual de Derechos Humanos, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 332.

<sup>3</sup> Párrafo segundo del preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 24 de octubre de 1945. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *“Carta de las Naciones Unidas”*, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O. 17 de octubre de 1945, en MEDINA, Manuel, La Organización de las Naciones Unidas, 2ª ed., Editorial Tecnos, España, 1974, pág. 171.

<sup>4</sup> MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor, Los derechos humanos en México: un largo camino por andar, 1ª ed., Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, pág. 28.

sistema como tal tiende a la protección internacional de las personas y sienta las bases de la relación entre éstas y la Nación a la que pertenecen.

A partir de esto, numerosos han sido los tratados internacionales de derechos humanos creados que contemplan órganos y mecanismos de protección - incluso procedimientos de denuncia en algunos casos-, a dichos derechos por parte de los Estados y que son enriquecidos con declaraciones, directrices, resoluciones y otros documentos internacionales para su mejor comprensión y aplicación, lo que en conjunto se denomina derecho internacional de los derechos humanos, el cual establece obligaciones para los Estados que sean parte en los tratados internacionales, de abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o limitarlos; de impedir abusos de éstos contra individuos y grupos, y de adoptar medidas y leyes nacionales para facilitar el disfrute de los mismos, en concordancia con los tratados.

A este respecto, nuestro país forma parte de los Estados que han ratificado, reconocido e incorporado, paulatinamente, a sus legislaciones internas los preceptos consagrados.

En cuanto a la jerarquía de los mismos en nuestro orden jurídico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, al afirmar que los

tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales.<sup>5</sup>

Pero México tiene su propia historia en el proceso interno de incorporación de tales derechos. En efecto, a raíz de la lucha de independencia y a lo largo de toda la inestabilidad política del siglo XIX, se elaboraron diversos documentos - Sentimientos de la Nación (1813), Constitución de Apatzingán (1814), Constitución de 1824, las Siete Leyes Constitucionales (1836), el Acta Constitutiva y de reformas (1847)- que, de una u otra forma incluían los primeros esbozos de reconocimiento de derechos humanos, sin embargo fue en la Constitución de 1857 en la que éstos se reconocen como *"...la base y el objeto de las instituciones sociales"* y en la que se inserta concretamente un catálogo de derechos individuales, que englobaban lo que hoy conocemos como derechos civiles y políticos. Posteriormente la Constitución de 1917, vigente actualmente, complementó dicho catálogo con los derechos sociales, actualmente denominados derechos económicos, sociales y culturales, -siendo la primera Constitución en el mundo en incorporarlos-, por lo que ambos grupos de derechos se consagran como garantías constitucionales,<sup>6</sup> las cuales tratan de asegurar en forma efectiva el ejercicio de los derechos del hombre, ya que

---

<sup>5</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *"Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional."*, tesis aislada, Amparo en revisión 120/2002, Mc. Cain México, S.A. de C.V., 13 de febrero de 2007, mayoría de seis votos, Novena Época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, pág. 6. Ver anexo I.

<sup>6</sup> Los derechos humanos reconocidos por el derecho interno, en este caso el mexicano.

son "... *la medida y expresión concreta de los derechos humanos, cuya idea es más general y abstracta*".<sup>7</sup>

En otras palabras, las garantías individuales constituyen las limitaciones expresas que se imponen a los órganos del Estado en el adecuado ejercicio de sus facultades. Para tal efecto, nuestra Constitución establece el juicio de amparo como el procedimiento jurídico mediante el cual los individuos se protegen contra los actos de autoridad que incumplan o contravengan dichas garantías constitucionales y así impedir la violación a los derechos humanos.<sup>8</sup>

Cerramos este apartado con una definición clara del tema, de esta forma, entendemos por derechos humanos:

*"los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados"*<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor, Los derechos humanos en México: un largo camino por andar, *Op. Cit.*, pág. 64.

<sup>8</sup> *Cfr.* VALLARTA PLATA, José Guillermo, La Protección de los Derechos Humanos. Régimen Internacional, 1ª ed., Ed. Porrúa, México, 2006, págs. 184-185.

<sup>9</sup> BIDART CAMPOS, Germán, Teoría General de los Derechos Humanos, 1ª ed., Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989, pág. 16.

### 1.1.2 **PACTA SUNT SERVANDA**

Los principios rectores del derecho de los tratados, que provienen del derecho consuetudinario y fueron recogidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,<sup>10</sup> son los siguientes:

#### 1) **“Ex consensu advenit vinculum”**

El consentimiento es la base de la obligación.

*“Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.*

*El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiera convenido.”<sup>11</sup>*

#### 2) **“Pacta sunt servanda ”**

Lo pactado obliga.

*“Pacta sunt servanda.*

*Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.”<sup>12</sup>*

---

<sup>10</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O. 14 de febrero de 1975, en ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 5ª ed., Editorial Porrúa, México, 2002, págs. 708-737.

Entrada en vigor 27 de Enero de 1980; U.N. Doc A/CONF.39/27, 1155 U.N.T.S. 331

<sup>11</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, artículo 11, *Op. Cit.*

<sup>12</sup> *Ibídem*, artículo 26.

### 3) “*Res inter alios acta*”

Los tratados sólo crean obligación entre las partes.

*“Norma general concerniente a terceros Estados.*

*Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento.”*<sup>13</sup>

### 4) “*Ius cogens*”

Los tratados deben celebrarse de acuerdo con las normas imperativas de derecho internacional general.<sup>14</sup>

*“Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (ius cogens).*

*Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”*<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, artículo 34, *Op. Cit.*

<sup>14</sup> Es preciso señalar lo controvertido que es este principio, debido a la complejidad para determinar concretamente este tipo de normas.

<sup>15</sup> *Ibidem*, artículo 53.



De los anteriores y para los efectos del presente trabajo, destacamos la importancia que representa el principio *pacta sunt servanda*, toda vez que en él se actualiza el efecto vinculante de un tratado en vigor.

Considerada por diversos autores como la base del sistema jurídico internacional, es el fundamento de la obligatoriedad de los tratados. Esto significa que los Estados, jurídicamente iguales y soberanos, de común acuerdo y previo consentimiento, establecen derechos y obligaciones exigibles en virtud del Derecho Internacional y una vez que entran en vigencia, la obligación jurídica que resulta, adquiere vida propia e independiente de la voluntad de los Estados miembros.<sup>16</sup> En tal virtud, dichas obligaciones deben ser cumplidas de buena fe para otorgar seguridad jurídica en las relaciones internacionales,<sup>17</sup> por lo que los Estados deben tener presente, al momento de celebrar un tratado, la gran responsabilidad que implica obligarse por un instrumento internacional.

### **1.1.3 RECEPCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL DERECHO INTERNO**

Si bien es cierto que en virtud del principio antes descrito, no se puede alegar la existencia de un derecho interno para el incumplimiento de un tratado, es

---

<sup>16</sup> Cfr. WALSS AURIOLES, Rodolfo, Los Tratados Internacionales y su regulación jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2006, pág. 61

<sup>17</sup> Excepcionalmente, puede aplicarse la cláusula *rebus sic stantibus*, que contempla la posibilidad jurídica de no considerar obligatorio un tratado, cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 62 de la Convención de Viena.

necesario conocer la forma en que los Estados reciben el derecho internacional para hacerlo derecho que aplique plenamente dentro de su jurisdicción, ya que cada Estado tiene diferente sistema jurídico, al igual que cada Estado posee su sistema de recepción del derecho internacional específico.

La doctrina reconoce dos sistemas de recepción de los tratados internacionales el de transformación y el de incorporación.<sup>18</sup>

En el primero, “...las normas del tratado deben ser substituidas, ... ya sea a nivel constitucional o a nivel de las leyes del legislativo”,<sup>19</sup> es decir, es necesario realizar un acto interno –ya sea legislativo o administrativo- para la aplicación del tratado internacional. En algunos casos, los tratados internacionales se deben convertir en norma interna -la mayoría de las veces ésta reproduce el contenido de aquéllos- y será ésta la que tendrá aplicación jurídica en el Estado y no el tratado en sí.

En el segundo, “la norma internacional prevalece en derecho interno, y entra en vigor al mismo tiempo a nivel interno e internacional”,<sup>20</sup> lo que permite que el tratado entre en vigor en territorio nacional sin más requisitos; por lo general simplemente con la publicación del mismo en el diario oficial de los gobiernos.

---

<sup>18</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La Recepción del Derecho Internacional en el Derecho Interno, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, pág. 25.

<sup>19</sup> Ibidem, pág. 26.

<sup>20</sup> Idem.

Independientemente de lo anterior, los tratados internacionales de derechos humanos generalmente necesitan de una norma interna para su puesta en práctica, aunque sean obligatorios internacionalmente, desde el momento de su ratificación.

En México es necesaria la aprobación del Senado, la ratificación del Ejecutivo ante el orden internacional y la publicación de un decreto promulgatorio del tratado en el Diario Oficial de la Federación, para que sea obligatorio en el fuero interno.

## 1.2 CONCEPTO DE NIÑO (A)

El Diccionario de la Lengua Española establece que se entiende por:

*“Niño, ña (De la voz infantil ninno): 1. adj. Que está en la niñez. U. t. c. s./ 2. adj. Que tiene pocos años. U. t. c. s. /3. adj. Que tiene poca experiencia. U. t. c. s.”<sup>21</sup>*

Y a su vez:

*“Niñez: Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad.”<sup>22</sup>*

Por su parte, el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

*“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.”<sup>23</sup>*

Por lo que respecta a nuestro derecho positivo mexicano, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con las tendencias

---

<sup>21</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22ª ed., Editorial Espasa, España, Tomo II, 2001, pág. 1582.

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Convención sobre los Derechos del Niño*”, artículo 1º, Nueva York, Estados Unidos de América, 20 de noviembre de 1989, D.O. 25 de enero de 1991, en PÉREZ CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado. Parte General, 8ª ed., Editorial Oxford, México, Apéndice A, 2003, pág. 357.

actuales avocadas a desterrar el término “menor” por considerarlo peyorativo, éste fue sustituido por los de “niños”, “niñas” y “niñez” en el sexto párrafo del artículo 4º, sin embargo dichos términos están desprovistos de una definición o concepto.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, proporciona una definición concreta de lo que se entiende por niño y niña, y añade el término “adolescente” en su artículo 2º:

*“Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.”*<sup>24</sup>

Así las cosas, por ser lo más adecuado para nuestro trabajo, entendemos por niño, niña o adolescente todo ser humano menor de 18 años.

En lo subsecuente, procederemos a utilizar solamente las palabras niño o niños, sin hacer alguna distinción.

Sabemos que lo anterior resulta controvertido, toda vez que es una práctica sumamente común la utilización del concepto de “niño” para referirse tanto al sexo masculino como al femenino, práctica incluso apoyada por las diversas

---

<sup>24</sup> Esto de ninguna manera implica que los adolescentes queden fuera de la protección de la Convención sobre los Derechos del Niño, porque además de que se encuentran dentro del rango de edad que la misma Convención dispone, la única distinción que hace la Ley aludida es en el artículo 46 dirigido a enunciar las garantías procesales de los que presuntamente hayan infringido la ley penal y esto sólo aplica en el país, para mayores de doce años.

academias de la lengua española, como se advierte en el Diccionario Panhispánico<sup>25</sup> de Dudas.<sup>26</sup>

*“USO DEL MASCULINO EN REFERENCIA A SERES DE AMBOS SEXOS.*

*2.1 En los sustantivos que designan seres animados, el masculino gramatical no solo se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos...posibilidad en la que no debe verse intención discriminatoria alguna, sino la aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva...”<sup>27</sup>*

Sin embargo, los detractores de la regla anterior, por motivos de inclusión de género -o corrección política- frecuentemente mencionan las palabras femenina y masculina -demasiado impráctico- o utilizan sustantivos como “niñez” o “infancia” -que se refieren a períodos de tiempo- lo que resulta erróneo toda vez que una etapa de la vida no puede ser el centro de imputación de derechos, ya que éstos son exclusivos de los sujetos.

---

<sup>25</sup> Perteneciente o relativo a todos los pueblos que hablan la lengua española. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit.*, pág. 1665.

<sup>26</sup> Obra académica elaborada por las veintidós Academias de la Lengua Española, entre ellas la Academia Mexicana de la Lengua, con la finalidad de dar respuesta, desde el punto de vista de la norma culta actual, a las dudas lingüísticas más habituales que entraña el uso del español.

<sup>27</sup> ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario Panhispánico de Dudas*, S.N.E., Editorial Santillana, Colombia, 2005, pág. 310.

En nuestra opinión, lo ideal sería cambiar estas ideologías e instaurar, aunque parezca utópico, un sustantivo neutro que aplique para ambos sexos, como lo es, por ejemplo, la palabra en inglés “*child*” que carece de género.

Por el momento dejaremos a un lado el tema y procederemos, en lo sucesivo, a seguir los lineamientos lingüísticos preestablecidos y la costumbre, para fines prácticos.

### 1.3 ANTECEDENTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

A pesar de que fue hasta principios del siglo XX, cuando la comunidad internacional comenzó a sensibilizarse y a actuar en cuestiones relativas a la infancia debido a la situación por la que atravesaban miles de niños, en su mayoría víctimas de la Primera Guerra Mundial, los procesos posteriores avanzaron rápidamente, y así en menos de 70 años se lograron metas que no se habían conseguido en cientos de años de historia.

Entre estos progresos se encuentran los instrumentos internacionales que prepararon el terreno para la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño, mismos que enunciaremos a continuación.

- **Declaración de Ginebra (1924)**

Documento adoptado por la Sociedad de las Naciones en su Quinta Asamblea, el 24 de septiembre de 1924. Su texto tomó como base, el redactado por la Unión Internacional de Protección a la Infancia,<sup>28</sup> dos años antes. Consta de cinco puntos denominados, por la misma Declaración, deberes para “los

---

<sup>28</sup> Organización creada con el fin de asistir a los niños víctimas de la Primera Guerra Mundial; sus antecedentes son el “Fondo para Salvar a los Niños” (Save the Children Fund) y, posteriormente, “Unión Internacional para Salvar a los Niños” (Save the Children International Union), Ginebra, Suiza; todos creados por Englantine Jebb (1876-1928), mujer inglesa dedicada a proteger a la infancia más desfavorecida. ALVAREZ VELEZ, María Isabel, La Protección de los Derechos del Niño. En el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Constitucional español, *Op. Cit.*, págs. 22-23.



*hombres y las mujeres de todas las naciones*". Nosotros los denominamos principios de buena voluntad. En sí, son deseos de proporcionar a todos los niños condiciones apropiadas para su correcto desarrollo "*material y espiritual*".

Además, dispone brindar ayuda al niño cuando esté hambriento, enfermo, discapacitado, huérfano o abandonado; recibir socorro antes que los demás en caso de calamidad; otorgar protección contra cualquier tipo de explotación económica y recibir educación que inculque poner a disposición de la sociedad sus mejores cualidades.

Todo esto se hizo de una manera muy amplia y sin vinculación jurídica. No obstante, le otorgamos todo el valor que merece ya que fue un gran comienzo para los tiempos en los que se redactó.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

Ya que en ésta se determina la igualdad de todos los seres humanos desde su nacimiento, también aplica para los niños; en efecto encontramos en el preámbulo: "*derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia<sup>29</sup> humana*"; en el artículo 2: "*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de...cualquier...condición*", incluida la edad; y en el artículo 7: "*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley*".

---

<sup>29</sup> El concepto de familia es incluyente de los niños, sin embargo puede haber familia sin niños.

El artículo 25 específicamente refiere que “...*la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derechos a igual protección social.*”<sup>30</sup>

Sabemos que el contenido general de esta Declaración dista mucho de reconocer los derechos de los niños de manera específica e integral, sin embargo, como ya lo mencionamos, sienta la base para futuros instrumentos de derechos humanos, incluidos los de los niños.

- **Declaración de los Derechos del Niño (1959)**

Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959, la constituyen un preámbulo, una proclamación y diez principios.

En el preámbulo se considera, al igual que en la anterior declaración, que el niño necesita protección y cuidados especiales pero además añade que por su inmadurez física y mental el niño necesita también, la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento.

La proclamación “*insta*”, tanto a los hombres y a las mujeres, como a los

---

<sup>30</sup> Se refiere a un nivel de vida adecuado que le asegure, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, de conformidad con el primer párrafo del mismo artículo.

gobiernos, a las organizaciones particulares y a los padres a que reconozcan y “*luchen*” por la observancia de los derechos reconocidos en ella.

Los diez principios, que incluyen los cinco ya expuestos en la Declaración de Ginebra, entrañan una enumeración de derechos para los niños, entre los que destacan: derecho a la no discriminación, a un nombre y una nacionalidad, a la salud, a la seguridad social, a la vivienda, al amor y a la comprensión, a la educación, al juego y a la recreación.

Sin embargo, es evidente que, aun cuando innova en ciertas cuestiones -como la incorporación por primera vez del término “interés superior del niño”, que retomaría la Convención sobre los Derechos del Niño posteriormente- carece de fuerza vinculatoria y se limita a ser una consagración de principios básicos que deben tomarse en cuenta para la elaboración de medidas futuras para que los derechos propuestos sean aplicados. Constatamos, como ya habíamos sugerido, que esta declaración toma como modelo la Universal de Derechos Humanos, lo que implica un gran avance en la naciente protección de los derechos humanos en el ámbito internacional de aquella época.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en la 1496ª sesión

plenaria; entró en vigor el 3 de enero de 1976. Fue concebido con el propósito de desarrollar los preceptos económicos, sociales y culturales emanados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, a la vez, dotarlos de obligatoriedad. Está compuesto por un preámbulo y cinco partes, con treinta y un artículos, de los cuales señalamos los relativos al niño.

El artículo 10, párrafo tres establece la adopción de medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, especialmente en contra de la explotación económica y social, sin distinción.

Prohíbe el trabajo nocivo para la salud y la moral, y el que sea peligroso, tanto para su vida como para su desarrollo; además, impone a los Estados la obligación de fijar edades límite para el trabajo infantil.

Por su parte el artículo 12, párrafo 2 estipula la obligación de tomar medidas concernientes a asegurar el derecho a la salud, específicamente, para reducir la mortalidad infantil y conseguir el sano desarrollo de los niños.

El artículo 13 fija el derecho a la educación primaria obligatoria y gratuita, así como a la enseñanza secundaria generalizada y accesible a todos.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General

en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966; entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Cuenta con un preámbulo y al igual que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero en este caso los civiles y los políticos, a lo largo de sus 53 artículos, divididos en seis partes.

Los artículos 23 y 24 hacen especial referencia a la familia y al niño, respectivamente. El primero versa sobre el derecho al matrimonio y la protección a los hijos en caso de disolución. Por su parte el artículo 24 reconoce que todo niño tiene derechos sin distinción, a las medidas de protección que requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, a un nombre y a una nacionalidad después de su nacimiento.

Respecto a los “*menores procesados*” y “*menores delincuentes*” se estipula que, en ambos casos, deberán estar separados de los adultos, ser llevados ante los tribunales lo antes posible y sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica, según sea el caso.

- **Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (1974)**

Proclamada el 14 diciembre de 1974 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3318 (XXIX) insta a los Estados partes a que la

observen estrictamente. Sólo tiene 6 puntos que, a grandes rasgos, condenan y prohíben los ataques, los bombardeos, el empleo de armas químicas y bacteriológicas, así como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes, la violencia, la reclusión, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo, contra la población civil, particularmente contra mujeres y niños, a los que considera el sector más vulnerable de la población. En su último punto hace referencia expresa a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a los 2 pactos de 1966 y a la Declaración de los Derechos del Niño.

- **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing” (1985)**

Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985, constituyen, como su nombre lo indica, normas básicas para la correcta administración de justicia de los niños, basándose en el bienestar del menor y de su familia. Se divide en tres partes: principios generales; investigación y procesamiento, y de la sentencia y la resolución, con un total de 30 artículos.

Las reglas mínimas se instauraron con el propósito de que cada Estado profundice en los conceptos y en la aplicación que las mismas aportan, de acuerdo a sus propios sistemas económicos, sociales, políticos, culturales y jurídicos. Como ejemplo, observamos que en la primera parte, se define menor

como “*todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto*”.<sup>31</sup>

- **Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85 de 3 diciembre 1986. Se desarrolla a lo largo de 24 artículos, divididos en tres temas: bienestar general de la familia y el niño, colocación en hogares de guarda y, por último, adopción. En su segundo párrafo hace mención expresa al artículo 6 de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, el cual contempla el deber de que el niño crezca con sus padres en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, sin embargo, en caso de que sea imposible este supuesto, considera la posibilidad de que el niño quede a cargo de otros familiares, otra familia sustitutiva, adoptiva o de guarda o, en caso necesario, una institución apropiada. Básicamente esboza algunos lineamientos con relación a la colocación en hogares de guarda y adopción, entre ellos que los encargados de sus procedimientos deberán tener capacitación profesional y

---

<sup>31</sup> Es menester señalar que la Asamblea General continuó la labor en este tema y adoptó, posteriormente, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, llamadas “Reglas de Tokio”; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, también conocidas como “Directrices de Riad”; y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, todas ellas del 14 de diciembre de 1990.

conocer los antecedentes de los niños con los que traten; que la adopción debe reglamentarse por ley; que la colocación en hogares de guarda tendrá carácter temporal, y normas relativas a la adopción internacional.

Una vez conocidos los antecedentes de la Convención sobre los Derechos del Niño, queremos concluir este capítulo con la breve mención de dos acciones posteriores a la entrada en vigor de la citada Convención, que ponen de manifiesto el compromiso de los Estados en continuar con los esfuerzos para el reconocimiento de los derechos de la infancia.

- **Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (1990)**

Denominada “Cumbre del Milenio” se llevó a cabo los días 29 y 30 de septiembre de 1990, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Asistieron 71 Jefes de Estado y de Gobierno y 88 delegados, quienes firmaron la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y un Plan de Acción para aplicar la Declaración, consistente en las metas que debían lograrse en los diez años siguientes.

- **Sesión Especial de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia (2002)**

Con el propósito de darle seguimiento a la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990, se realizó la Sesión Especial en Favor de la Infancia en mayo



de 2002 a la que acudieron dirigentes mundiales e innovó con la participación de niños en la misma. Se analizaron los progresos alcanzados desde la Cumbre Mundial y se renovó el compromiso internacional por los derechos de los niños. Como resultado de esta sesión surge el documento “Un mundo apropiado para los niños”

De esta manera, concluimos el primer capítulo, en el que conocimos los conceptos básicos de derechos humanos y de niño, los principios rectores del derecho internacional para entender la obligatoriedad de cumplir con los tratados de los que nuestro país es parte, así como el largo camino histórico que se ha recorrido para lograr el reconocimiento de los derechos del niño, a través de la Convención antes citada, para poder entender por qué es indispensable su difusión.

## **2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO**

Para nosotros es muy grato hablar del instrumento internacional de derechos humanos que ha tenido mayor ratificación en el mundo a lo largo de la historia, así como de su aplicación en nuestro país.

Se trata de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con 193 Estados partes hasta la fecha, situación sin precedentes, lo que nos lleva a pensar que la comunidad internacional realmente ha puesto interés en el reconocimiento de los derechos de los niños, pero, ¿es suficiente el simple reconocimiento? Por supuesto que no, sólo es el primer paso para la realización plena de cualquier sistema de derechos humanos; por ello, es necesario conocer a fondo el documento en el que se basa dicho reconocimiento y la vinculación jurídica para cumplir con los compromisos adquiridos.

En el presente capítulo, iniciaremos con una descripción de la estructura de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos, continuaremos con la organización y funcionamiento del Comité de los Derechos del Niño, órgano creado para vigilar el cumplimiento de la Convención y que examina los progresos realizados por los Estados partes, y al final conoceremos los procesos en México de reforma constitucional y de creación del cuerpo legislativo nacional y estatal referente a los derechos del niño.

## 2.1 ESTRUCTURA DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño, en lo sucesivo la Convención, señala en su preámbulo el valor supremo del reconocimiento a la dignidad intrínseca y a los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, sin distinción alguna, como base de la libertad, la justicia y la paz; asimismo reconoce que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

La Convención se compone de 54 artículos divididos en tres partes:

- La primera parte -artículos 1 al 41- contiene los principios generales y los derechos reconocidos a los niños por la comunidad internacional.
- La segunda parte -artículos 42 al 45- consagra el compromiso de los Estados de dar a conocer ampliamente el texto de la Convención, así como sus informes, y establece todo lo relativo al Comité de los Derechos del Niño.
- Por último, en la tercera parte -artículos 46 al 54- se fijan las disposiciones relativas a ratificación, adhesión, entrada en vigor, enmiendas, reservas, denuncias, designación de depositario e idiomas de los textos auténticos.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> El texto se puede encontrar en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, todos igualmente auténticos, de acuerdo con el artículo 54 de la Convención.

De manera complementaria, cuenta con dos protocolos facultativos, uno referente a la participación de niños en conflictos armados y el otro a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los que detallaremos más adelante.

### **2.1.1 PRINCIPIOS GENERALES**

Con el propósito de aplicar<sup>33</sup> la Convención efectivamente, el Comité de los Derechos del Niño identificó cuatro principios generales<sup>34</sup> que se deben tomar en cuenta para la elaboración de medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier índole, así como para las acciones y políticas públicas relativas a los niños, en armonía con la Convención. Éstos son:

- **No discriminación** – artículo 2

Este principio consagra la prerrogativa de todos los niños a disfrutar de sus derechos, independientemente de la circunstancia personal que tengan, esto es sin importar la raza, el sexo, el color, la religión, el idioma, la opinión política, la posición social o la económica, los impedimentos físicos o la condición de sus padres o tutores, por lo que nadie se los puede quitar bajo ninguna

---

<sup>33</sup> “La aplicación es el proceso en virtud del cual los Estados Partes toman medidas para garantizar la efectividad de todos los derechos reconocidos en la Convención a todos los niños situados dentro de su jurisdicción.” COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General No. 5 (2003). Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/5) del 27 de noviembre de 2003, párrafo 1, pág. 2.

<sup>34</sup> Ibidem, párrafo 12.

circunstancia. Sin embargo, es cierto que en algunos casos es imposible para algunos niños disfrutar de todos sus derechos, por lo que se deben tomar medidas especiales para identificar las causas que originan esa discriminación y reducirlas o eliminarlas.

- **Interés superior del niño** – artículo 3, párrafo 1

Este principio determina que en todas las medidas concernientes a los niños, directas o indirectas, se deben analizar las repercusiones que éstas podrían tener y siempre adoptar las más convenientes y positivas para ellos, lo que permitirá crear un ambiente óptimo para la realización de sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al respecto:

***“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.***

*En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de*

*diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".*<sup>35</sup>

- **Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo** – artículo 6

Este principio reconoce el derecho intrínseco del niño a la vida y a que se le garantice la supervivencia y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social máximos.

- **Respeto a la opinión del niño** – artículo 12

Los Estados partes deben garantizar al niño el derecho a expresar su opinión de manera libre, sistemática y permanente en todos los asuntos que le afecten, y tanto las autoridades como la sociedad deberán respetar y tomar en cuenta esas opiniones, esto se traduce en que el niño puede participar en los procesos que decidirán el rumbo de su vida y aportar la visión de aquel al que se le va a beneficiar o perjudicar, mediante un contacto directo con los gobiernos.

---

<sup>35</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "*Interés superior del niño. Su concepto*", tesis aislada, Amparo directo en revisión 908/2006, 18 de abril de 2007, Unanimidad de cuatro votos, Novena Época, Primera Sala, en Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVI, pág. 265.

## 2.1.2 DERECHOS RECONOCIDOS

La Convención de los Derechos del Niño nos brinda, de manera enunciativa, un catálogo de derechos que se pueden clasificar en cuatro rubros principales:

- **Supervivencia:** incluye el derecho a la vida y a lo indispensable para satisfacer las necesidades básicas como la alimentación, el vestido, la salud, entre otras.
- **Desarrollo:** abarca los derechos imprescindibles para conseguir el desenvolvimiento máximo de las capacidades de los niños en sociedad.
- **Protección:** comprende los derechos para garantizar la protección contra cualquier tipo de abuso y de los niños que se encuentren en situaciones especialmente difíciles.
- **Participación:** contempla los derechos de involucramiento de los niños en la toma de decisiones en asuntos relacionados con su vida y con sus intereses.

A manera de ilustrar lo anterior, enlistamos los derechos contemplados en la Convención:

### **1) Derecho a la vida, a la identidad y a la familia.**

- Derecho a la vida
- Derecho a la supervivencia
- Derecho al desarrollo
- Derecho al registro inmediato después del nacimiento
- Derecho a un nombre
- Derecho a una nacionalidad
- Derecho a preservar la identidad
- Derecho a conocer a los padres y a guardar relación con ellos, aun cuando estén separados o vivan en el extranjero
- Derecho a evitar traslados y retenciones ilícitas en el extranjero

### **2) Derechos a la expresión, a la información y a la participación**

- Derecho a opinar libremente en asuntos que les afecten
- Derecho al respeto de sus opiniones
- Derecho a la libertad de expresión
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- Derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas
- Derecho a la privacidad
- Derecho a la información

### **3) Derecho a la protección del Estado**

- Derecho al cuidado de los padres



- Derecho a la protección del Estado en caso de abuso o maltrato
- Derecho a la protección y asistencia especiales por parte del Estado, en caso de privación del ambiente familiar
- Derecho a la adopción o colocación en hogares de guarda
- Derecho a la protección de niños refugiados
- Derecho de los niños impedidos mental o físicamente

#### **4) Derechos sociales**

- Derecho a la salud
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho a la educación
- Derechos de las minorías

#### **5) Derechos culturales**

- Derecho al descanso, al esparcimiento y al juego
- Derecho a participar en la vida cultural y artística

#### **6) Derechos de protección**

- Derecho a la protección contra la explotación económica y contra el trabajo peligroso o nocivo
- Derecho a la protección contra las adicciones
- Derecho a la protección contra la explotación o abuso sexuales

- Derecho a la protección contra secuestro, venta o trata de niños
- Derecho a la protección contra todas las formas de explotación
- Derecho a la protección contra la tortura

## **7) Derechos de los niños en situaciones especialmente difíciles**

- Derechos de los niños privados de su libertad
- Derechos de los niños en conflictos armados
- Derechos de los niños en conflicto con la ley penal
- Derechos de los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

En atención a la interrelación de todos los derechos humanos, es indispensable tener en cuenta que todos y cada uno de ellos son indivisibles, interdependientes e igualmente importantes.

### **2.1.3 PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

Son dos los protocolos facultativos de la Convención, ambos adoptados por resolución A/RES/54/263 el 25 de mayo de 2000 en la 54 Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en Nueva York, Estados Unidos de América, y de los que México ya es parte.

Fueron creados con el propósito de ampliar los efectos de protección y alcance de la Convención y para todos los Estados que sean parte aplica el mismo

grado de compromiso a su cumplimiento y los mismos mecanismos de presentación de informes que contempla la Convención, lo que veremos más adelante.

**Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía<sup>36</sup>**

Entró en vigor internacionalmente el 18 de enero de 2002 y cuenta con 17 artículos.

Está abierto a la firma, a la adhesión y sujeto a la ratificación, solamente de los Estados que sean parte en la Convención o la haya firmado.<sup>37</sup>

Se fundamenta básicamente en los artículos 32 párrafo 1, 34 y 35 de la Convención; define los términos de venta, prostitución y pornografía infantiles; encomienda a los Estados partes a prohibir estas conductas e incluirlas como delitos en sus legislaciones penales con sus respectivas penas; considera la extradición para estos delitos y ordena la incautación o confiscación del producto de los mismos; prevé la protección a las víctimas en todas las fases del proceso penal; obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas

---

<sup>36</sup> Decreto promulgatorio del 22 de abril de 2002. Diario Oficial de la Federación, Tomo DLXXXIII, No.16, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compilación de Leyes, Tomo III, abril 2002.

<sup>37</sup> Ídem, artículo 13.

necesarias para la prevención y sensibilización de la sociedad, y promueve el fortalecimiento de la cooperación internacional y la asistencia técnica internacional en el tema.

**Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados<sup>38</sup>**

Lo conforman 13 artículos que desarrollan lo estipulado en los artículos 38 y 39 de la Convención.

Está abierto a la firma y sujeto a la ratificación de los Estados partes de la Convención o los que la hayan firmado y, a diferencia del Protocolo antes mencionado, a la adhesión de todos los Estados.<sup>39</sup>

Entró en vigor internacionalmente el 12 de febrero de 2002 y considera indispensable que ningún Estado reclute obligatoriamente ni permita la participación directa en hostilidades de ninguna persona menor de 18 años de edad. Además pone especial énfasis en que el reclutamiento voluntario de menores de esa edad -pero mayores de 15 años-, realmente sea con el consentimiento del menor y de sus padres o tutores, previo conocimiento de los deberes que supone el servicio militar; sin embargo, propone que se tomen

---

<sup>38</sup> Decreto promulgatorio del 3 de mayo de 2002. Diario Oficial de la Federación, Tomo DLXXXIV, No.2, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compilación de Leyes, Tomo I, mayo 2002.

<sup>39</sup> Ídem, artículo 9.

todas las medidas necesarias para evitar que los grupos armados distintos a las fuerzas armadas de un Estado reclute o utilice en hostilidades a menores de 18 años.

Determina la importancia de separar del cargo lo más pronto posible a los menores de edad que aún participen en hostilidades y brindarles asistencia física y psicológica para su reintegración social.

Los derechos antes descritos pueden llegar a ser complementados por las acciones que realicen los Estados partes, en colaboración con todos los actores de la sociedad siempre a favor del bienestar de los niños.

## 2.2 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO<sup>40</sup>

En el marco del sistema de la Organización de las Naciones Unidas resulta sumamente común que se instauren mecanismos de supervisión de los derechos humanos. Entre ellos se encuentran los órganos creados por la Carta de las Naciones Unidas<sup>41</sup> y los comités<sup>42</sup> establecidos por los tratados de derechos humanos para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contraídas en ellos.

De esta forma, se creó el Comité de los Derechos del Niño, en lo sucesivo el Comité, en virtud del artículo 43<sup>43</sup> de la Convención, órgano encargado de vigilar su aplicación y la de sus dos protocolos facultativos, a través de los informes presentados por los Estados Partes, y de formular las respectivas sugerencias.

Sus funciones también incluyen la asistencia a los Estados en la redacción de los informes, el seguimiento de las observaciones finales, la distribución de

---

<sup>40</sup> Ver Anexo II

<sup>41</sup> A saber, el Consejo de Derechos Humanos (antes Comisión de Derechos Humanos), Examen Periódico Universal y los Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos.

<sup>42</sup> Actualmente existen 9 comités: 1) Comité de Derechos Humanos, 2) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 4) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 5) Comité contra la Tortura, 6) Comité de los Derechos del Niño, 7) Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 8) Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 9) Comité contra la Desaparición Forzada.

<sup>43</sup> *“Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñara las funciones que a continuación se estipulan.”*

documentación y la interacción con las agencias especializadas de las Naciones Unidas.

Desafortunadamente, el Comité de los Derechos del Niño carece de competencia para examinar denuncias de particulares, aunque se pueden plantear ante otros comités que sí tengan esta facultad, cuestiones que envuelvan alguna violación a los derechos humanos de los niños y niñas relacionadas con la competencia del comité al que se recurre.

### **2.2.1 COMPOSICIÓN**

- **Miembros**<sup>44</sup>

Lo conforman 18 expertos independientes que desempeñan sus funciones a título personal, esto es que actúan independientemente del país al que pertenecen, y quienes deben ser personas de gran integridad moral y reconocida experiencia en las esferas reguladas por la Convención. Son elegidos por un período de cuatro años<sup>45</sup> y pueden ser reelegidos si presentan su candidatura.

---

<sup>44</sup> Ver Anexo III

<sup>45</sup> Período que comienza el día siguiente al de la fecha de expiración del mandato del miembro reemplazado.

Los miembros del Comité reciben emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, previa aprobación de la Asamblea General y de acuerdo con las condiciones que ésta establezca.

El personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité son proporcionados por el Secretario General de las Naciones Unidas, denominado Secretario General a lo largo de este capítulo.

- **Elección**

El proceso de elección se realiza cada dos años de la siguiente manera: el Secretario General, con cuatro meses como mínimo de antelación a la elección, dirige una carta a los Estados Partes en la que se les invita a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. Si lo desean, los Estados Partes pueden elegir a una persona de entre sus nacionales.

Una vez que recibe las respuestas de sus invitados, el Secretario General prepara una lista en la que figuran, por orden alfabético, todos los candidatos propuestos, sus países de origen y sus respectivos *curriculum vitae*, la cual comunica a los Estados Partes.

Posteriormente, el Secretario General convoca a una reunión de los Estados Partes, la que necesita dos terceras partes de éstos para hacer quórum, y se procede a la elección por votación secreta. Los seleccionados son aquellos que



obtienen en la primera votación la mayoría requerida; si el número de candidatos que obtienen tal mayoría es menor al de las personas o miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes. En caso de que se declare un puesto vacante, ya sea por muerte, por renuncia, por ausencia permanente o por otra causa, el Secretario General pedirá al Estado Parte que haya designado al miembro en cuestión, que lo reemplace con otro experto de entre sus nacionales, quien será aprobado en votación secreta por el Comité.

## 2.2.2 FUNCIONAMIENTO

- **Reglamento**

Para regir su funcionamiento, se adoptó el Reglamento Provisional del Comité de los Derechos del Niño,<sup>46</sup> documento que se conforma de la siguiente manera:

Primera parte. Disposiciones Generales: períodos de sesiones, programa, miembros del Comité, Mesa del Comité, Secretaría, idiomas, sesiones públicas y sesiones privadas, actas, distribución de los informes y

---

<sup>46</sup> Adoptado en su primer período de sesiones, mediante documento CRC/C/4 de fecha 14 de noviembre de 1991; posteriormente ha tenido dos revisiones, la primera en su trigésimo tercer período de sesiones a través del documento CRC/C/4/Rev.1 de fecha 25 de abril de 2005 y la segunda en el quincuagésimo quinto período de sesiones con el documento CRC/C/4/Rev.2 el 9 de diciembre de 2010, vigente actualmente.

otros documentos oficiales del Comité, dirección de los debates, votaciones, elecciones, órganos auxiliares e informe del Comité ante la Asamblea General.

Segunda parte. Artículos relativos a las funciones del Comité: Informes e información complementaria presentados con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, debate general y peticiones para que se preparen estudios.

Tercera parte. Interpretación y enmiendas: encabezamientos y enmiendas.

- **Métodos de trabajo**

Para el desempeño de sus funciones, el Comité cuenta con un cuerpo directivo denominado Mesa del Comité, la cual está conformada por un Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Relator, elegidos de entre sus miembros por un mandato de dos años, con posibilidad de reelección.

La Secretaría del Comité se encarga de diversas cuestiones administrativas, entre las que destacan la preparación de las actas resumidas de las sesiones, la elaboración de expedientes de los Estados Partes en la Convención para los grupos de trabajo previos a las sesiones del Comité, así como la logística de los días de debate general y la recepción de documentos diversos.

Además, el Comité está facultado para crear subcomités y demás órganos auxiliares especiales en caso de necesitarlos, previa consulta y aprobación del Secretario General, órganos que, a su vez, elegirán su propia Mesa y aprobarán su propio reglamento.

- **Idiomas**

Si bien los idiomas oficiales del Comité son árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, los idiomas de trabajo son exclusivamente español, francés e inglés, es decir, sólo en estos últimos se redactan los documentos oficiales del Comité, se levantan las actas resumidas de las sesiones y se debe presentar cualquier documento al Comité.

Sin embargo, cualquier texto puede publicarse en los idiomas oficiales, siempre que así lo decida el Comité y se tome el documento redactado en el idioma de trabajo como referencia. En especial, las Recomendaciones Generales siempre deberán ser proporcionadas en los idiomas oficiales.

- **Sesiones**<sup>47</sup>

Se reúne en el Palacio Wilson, en Ginebra Suiza, sede principal de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

---

<sup>47</sup> Ver Anexo IV

Normalmente el Comité celebra tres períodos de sesiones al año, generalmente en enero, mayo y septiembre, que constan de una sesión plenaria y un grupo de trabajo previo.

La sesión plenaria<sup>48</sup> dura tres semanas y a ésta acuden las delegaciones de los Estados partes que serán examinados por los miembros del Comité.

El grupo de trabajo se reúne previamente a la sesión plenaria, durante una semana y tiene como finalidad facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, es decir, examina los informes de los Estados Partes y determina las principales cuestiones que el Comité habría de debatir con los representantes de los Estados examinados; también examina cuestiones relativas a la asistencia técnica y a la cooperación internacional solicitadas por los Estados partes.

Además, el Comité puede ser convocado a períodos extraordinarios de sesiones cuando no esté reunido a través de su Presidente y en consulta con los otros miembros del Comité:

- a) a solicitud de la mayoría de los miembros del Comité, o
- b) a solicitud de un Estado Parte en la Convención.

---

<sup>48</sup> En la que el número de miembros mínimos que constituyen quórum es 6 y en la que se reúnen los miembros del Comité ya que ellos trabajan en sus países de origen.

Las fechas para la realización de todas las sesiones las decide el propio Comité en consulta con el Secretario General, de acuerdo con el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; por el contrario, el programa provisional para dichas reuniones lo prepara el Secretario General en consulta con el Comité, programa que siempre tendrá como primer tema la aprobación del mismo<sup>49</sup> y que, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento, podrá ser revisado por el Comité, el cual podrá aplazar o suprimir temas, según corresponda o, incluso, añadir otros, siempre y cuando sean urgentes o importantes.

La sesión plenaria de cada período se conforma de diversas reuniones públicas, salvo que el Comité decida que son privadas, en las que se analiza individualmente cada informe presentado, es decir, una reunión por cada Estado Parte.

A ellas acuden:

- los miembros del Comité;
- los representantes del país en cuestión;
- el Secretario General de las Naciones Unidas, o un representante suyo, quien puede hacer declaraciones verbales o por escrito, y

---

<sup>49</sup> Excepto cuando, en virtud del artículo 16 del Reglamento, deban elegirse los miembros de la Mesa.

- representantes de los organismos especializados, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y/o de los demás órganos de las Naciones Unidas, quienes tienen injerencia en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la Convención comprendidas en el ámbito de su mandato.

Asimismo, el Comité puede extender invitación a representantes de otros órganos competentes interesados, para que acudan en calidad de observadores a sus sesiones públicas o privadas.

Las actividades de las sesiones constan en actas resumidas y, a menos que sean privadas,<sup>50</sup> tendrán distribución general, al igual que todos los documentos oficiales del Comité, siempre que éste no determine otra cosa.

Por último, cabe comentar que, debido a la carga de trabajo que se había acumulado, el Comité trabajó en dos cámaras paralelas<sup>51</sup> como medida excepcional y temporal en sus 41, 42 y 43 períodos de sesiones.

---

<sup>50</sup> Las actas de las sesiones privadas se distribuyen a los miembros del Comité y a otros participantes en las sesiones, pero se pueden poner a disposición de otras personas, si el Comité lo decide.

<sup>51</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Medida excepcional de trabajo del Comité en dos cámaras (CRC/C/133), del 14 de enero de 2004, págs. 4-5.

### 2.2.3 DOCUMENTOS GENERALES ELABORADOS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Como lo vimos anteriormente, el Comité puede elaborar diversos documentos de distribución general, entre los que, por su relevancia, destacamos los siguientes:

- **Observaciones Generales**<sup>52</sup>

Son interpretaciones del contenido de las disposiciones relativas a derechos humanos y son publicadas en un documento destinado únicamente a dichas observaciones. Generalmente, participan en su elaboración órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, organismos y órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y expertos independientes.

- **Recomendaciones Generales**<sup>53</sup>

Son decisiones que adopta el Comité sobre cuestiones particulares o sobre sus métodos de trabajo. Se incluyen en el informe del período de sesiones del Comité en el que se elaboraron.

---

<sup>52</sup> A la fecha (enero 2011) se han elaborado doce Observaciones Generales. Ver Anexo V.

<sup>53</sup> Son nueve las Recomendaciones Generales (denominadas “*Decisions*” en inglés) que se han elaborado a la fecha (enero 2011). Ver Anexo VI.

- **Resumen del Día de Debate General**<sup>54</sup>

El Debate General es una reunión pública anual que tiene como fundamento el artículo 79 del Reglamento Provisional del Comité de los Derechos del Niño y a la que se invita a representantes de los gobiernos, de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales, organizaciones indígenas y agrupaciones juveniles, así como expertos independientes, con el objetivo de favorecer una mejor comprensión del contenido, de los alcances y de las consecuencias de los artículos de la Convención, además de temas particulares y problemáticas actuales. Su resumen se incluye en el informe del período de sesiones en el que se lleva a cabo.

- **Informes ante la Asamblea General de las Naciones Unidas**

De acuerdo con el párrafo quinto del artículo 44 de la Convención y con el artículo 68 de su Reglamento, el Comité presenta cada dos años un informe de sus actividades a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Consejo Económico y Social, en el que se incluye, en resumen, la relación de Estados que han ratificado la Convención y sus protocolos, así como la situación de los informes presentados y de sus respectivos exámenes; los períodos de sesiones realizados; las sugerencias y las recomendaciones de carácter general que haya formulado, junto con los comentarios de los Estados

---

<sup>54</sup> Ver Anexo VII.



Partes, si los hubiere; las acciones que el Comité ha realizado con los países miembros, con los organismos de las Naciones Unidas y con demás órganos e instituciones competentes, ya sean reuniones, talleres o conferencias, entre otros, en materia de cooperación internacional y solidaridad para la aplicación de la Convención; el reporte de los Días de Debate General; y en sus anexos, la composición del Comité y las observaciones generales que haya publicado.

A la fecha, el Comité ha presentado diez informes, los cuales reportan del primero al quincuagésimo tercero período de sesiones. El último informe fue presentado mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/65/41 de 29 de enero de 2010.

Facultad adicional del Comité es la de publicar otros informes de distribución general que considere apropiados, para destacar problemas concretos en las esferas de los derechos del niño. Asimismo, los órganos auxiliares del Comité también pueden presentar informes de sus actividades.

#### **2.2.4 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES ANTE EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La finalidad de la presentación de informes es la de rendir cuentas ante el Comité y la comunidad internacional en general, de la obligación contraída al firmar la Convención y sus protocolos facultativos, respecto de las acciones y medidas que los Estados Partes llevan a cabo para aplicar dichos instrumentos

internacionales en sus ámbitos nacionales, es decir, marca una pauta para analizar los logros, los fracasos y las tareas pendientes que han de realizarse.

El objetivo es fortalecer lo que ha dado resultado, aprender de las experiencias pasadas, conocer y superar los obstáculos.

En cumplimiento con los artículos 44 de la Convención de los Derechos del Niño, 8 del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y 12 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los Estados Partes deben presentar un informe inicial dos años después de la ratificación del instrumento de que se trate.

Los informes posteriores de la Convención deberán ser presentados cada cinco años. Por su lado, para los dos Protocolos Facultativos, después de la presentación del informe inicial, los informes posteriores se incluirán en el informe relativo a la Convención. En cambio, los Estados Partes de alguno de los Protocolos Facultativos que no hayan ratificado la Convención presentarán un informe individual cada cinco años tras la presentación del informe inicial, toda vez que, por obvias razones, es imposible incluirlo en el informe de la Convención.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y párrafo 2 del artículo 12 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En caso de que algún Estado omita la presentación de su informe, el Comité le transmite un recordatorio al respecto a través del Secretario General. Si aún persiste la omisión, el Comité incluye una referencia de la misma en su informe ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Para los demás casos en que sí se lleve a cabo la presentación del informe, aplica el proceso siguiente:

**1. El gobierno del Estado Parte emprende una exhaustiva revisión consultiva de la aplicación de la Convención y la situación de los niños en su país**

La información recolectada debe ser el resultado de una participación a nivel nacional, tanto de parte del gobierno, en todos sus niveles, como de la sociedad civil, en especial de los grupos que realizan esfuerzos en favor de los derechos de los niños, para conocer efectivamente el grado de aplicación y cumplimiento de la Convención en el Estado Parte, aunque difícilmente se logra.

En México, la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores coordina y prepara los informes del gobierno mexicano ante el Comité de los Derechos del Niño y otros organismos internacionales<sup>56</sup>. Para tal efecto, la citada Dirección General solicita

---

<sup>56</sup> Artículo 27, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y artículo 28, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

información a las dependencias competentes en la materia,<sup>57</sup> de las líneas de acción, programas, políticas públicas y cualquier otro tipo de medidas que hayan realizado a fin de dar cumplimiento a la Convención.

## **2. El Gobierno elabora y presenta su informe al Comité, de conformidad con los documentos emitidos por éste, respecto de la forma y el contenido**

El informe debe seguir los lineamientos del Comité, debe ser conciso, analítico y centrarse en cuestiones fundamentales de la aplicación, debe señalar las circunstancias y las dificultades que afecten el grado de cumplimiento de la Convención, y debe describir la situación real de los niños y el proceso nacional seguido para cumplir con la Convención cabalmente, sin que exceda de 120 páginas y sin necesidad de repetir la información básica ya facilitada en informes anteriores. El Comité señala las áreas o secciones en las que se deben dividir los datos que conforman el informe.

Para ello, el propio Comité ha elaborado diversos documentos<sup>58</sup> que sirven como guía a los Estados Partes para la forma y el contenido de los informes, tanto de la Convención como de sus Protocolos Facultativos.

---

<sup>57</sup> De acuerdo con información proporcionada por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las instituciones que se consultan son: la Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Turismo, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Se pueden agregar diversos anexos como legislación, estadísticas, indicadores, investigaciones, decisiones judiciales o cualquier otro que enriquezca el tema y soporten el informe. El Estado Parte entrega al Comité su informe.

En nuestro país es la misma Dirección General de Derechos Humanos y Democracia la que elabora un proyecto de informe con base en los datos proporcionados por las diversas instituciones consultadas. Una vez que dicho proyecto se somete a análisis interno para elaborar un documento consolidado, se remite a la Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, a fin de que se haga llegar a la Secretaría del Comité en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

---

<sup>58</sup> 1) *Orientaciones Generales respecto de la forma y el contenido de los informes que ha de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/5 del 30 de octubre de 1991) -Informe inicial-;*  
2) *Orientaciones Generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/58 del 20 de noviembre de 1996) -Informes periódicos-;*  
3) *Orientaciones respecto de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/OP/AC/1 de 14 de noviembre de 2001);*  
4) *Orientaciones respecto de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/OP/SA/1 de 4 de abril de 2002);*  
5) *Presentación excepcional de informes combinados (segundo y tercero) (CRC/C/114 de 14 de mayo de 2002);*  
6) *Contenido y longitud de los informes de los Estados (CRC/C/118 de 3 de septiembre de 2002);*  
7) *Presentación excepcional de informes combinados (segundo y tercero y tercero y cuarto) (CRC/C/124 de 3 de junio de 2002);*  
8) *Examen de los informes con arreglo a los dos protocolos facultativos de la Convención (CRC/C/150 de 21 de diciembre de 2005).*

### **3. La Secretaría del Comité reúne una gran variedad de información acerca de los derechos del niño en el Estado Parte, proveniente de las organizaciones de las Naciones Unidas y otras fuentes fiables**

Para lograr una visión más completa de la situación real de la infancia en los países miembros, el Comité alienta continuamente la participación de los denominados asociados<sup>59</sup> -organizaciones no gubernamentales, ya sean internacionales,<sup>60</sup> nacionales, regionales o locales, y especialistas a título personal- que deseen brindar información relativa a los derechos de los niños de determinado país.<sup>61</sup>

En efecto, existe una fuerte participación a través de informes alternativos que muchas veces difieren del informe oficial y sirven para complementar la información proporcionada por el Estado Parte, o incluso, como evidencia de los nulos, erróneos o malogrados intentos de aplicar la Convención.

Además, el Comité puede invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes a que le

---

<sup>59</sup> Son los “otros órganos competentes” a los que se refiere el apartado a) del artículo 45 de la Convención.

<sup>60</sup> Existe una coalición, denominada *El Grupo de ONG's para la Convención sobre los Derechos del Niño*, de más de 40 organizaciones internacionales no gubernamentales que trabajan en conjunto para facilitar el cumplimiento de la Convención; se reúne regularmente en Ginebra para coordinar su acción y elaborar estrategias conjuntas.

<sup>61</sup> La Convención de los Derechos del Niño es el único tratado de derechos humanos que otorga participación a las organizaciones no gubernamentales en la vigilancia de su aplicación. Las directrices que rigen esta participación se encuentran fijadas en el anexo VIII del documento del Comité de los Derechos del Niño CRC/C/90.

proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de sus respectivas competencias.<sup>62</sup>

#### **4. Se lleva a cabo un grupo de trabajo previo al período de sesiones**

El Comité celebra una reunión privada denominada “grupo de trabajo”, con aquellos asociados que hayan proporcionado información, así como con las organizaciones involucradas de las Naciones Unidas, que tiene lugar entre cuatro y ocho meses antes del período de sesiones en el que se examinará el informe. En este grupo de trabajo, ningún representante del gobierno en cuestión, de los medios de comunicación u observador externo están presentes.

El objetivo del grupo de trabajo es llevar a cabo un estudio preliminar del informe del Estado Parte y examinar la información alternativa y suplementaria.

#### **5. El Comité fija fecha para el examen del informe presentado y solicita información complementaria, en caso de ser necesario**

Posteriormente, el Comité fija fecha para el examen del informe y solicita al Secretario General que notifique oficialmente al Estado Parte su decisión y que extienda la invitación a sus representantes.

---

<sup>62</sup> Artículo 74 del Reglamento Provisional del Comité de los Derechos del Niño, con base en el inciso a) del artículo 45 de la Convención.

Si se necesita información adicional del Estado Parte, ya sea porque éste ha omitido algún tema solicitado o carezca de claridad lo que ha presentado, el Comité le envía una lista de temas<sup>63</sup> pendientes de profundizar, que debe ser respondida por escrito en la fecha determinada por el propio Comité antes de la sesión plenaria, para una mejor comprensión del informe.

## **6. Se examina el informe presentado en sesión plenaria pública**

El examen se lleva a cabo en forma de diálogo constructivo entre el Comité y los representantes del Estado parte, quienes deberán estar en condiciones de responder a las preguntas que les formule el Comité y de emitir declaraciones acerca de los informes presentados anteriormente, además de que podrán presentar información nueva.

Con base en las respuestas de la delegación representante, el Comité realiza sugerencias en el acto para intensificar la protección de los derechos del niño en el país.

## **7. El Comité adopta sus Observaciones Finales**

Una vez examinado el informe y analizados los informes alternativos, los asesoramientos y/o la información complementaria, el Comité, en posterior sesión también pública realizada el último día del período de sesiones, emite

---

<sup>63</sup> Párrafo 4 del artículo 44 de la Convención.



sus Observaciones Finales en las que destaca los progresos realizados hasta la fecha, las áreas que más le preocupan y las recomendaciones concretas para acciones futuras. Posteriormente, a través del Secretario General, son entregadas al Estado Parte examinado, quien puede presentar sus propios comentarios al respecto.

## **8. Acciones posteriores del Comité**

De acuerdo con el inciso b) del artículo 45 de la Convención, en caso de que exista alguna solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica de un Estado parte, el Comité transmitirá a quien corresponda el informe que la incluya así como las observaciones finales del mismo.

El Comité está facultado para solicitar información adicional entre la presentación de un informe y otro, o proponer visitas a los países miembros; incluso, en casos extremos en que la situación grave de algún país amenace con empeorar y cuando ya se haya recurrido infructuosamente a otros mecanismos de las Naciones Unidas, el Comité podrá tomar medidas para evitar violaciones a la Convención, que sean sistemáticas y generales.

Por otra parte, de acuerdo con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, todos los informes presentados por los Estados Partes deben ser difundidos ampliamente entre los habitantes de los países que los presenten, acción que escasamente se realiza. Misma difusión deben recibir las Observaciones

Finales emitidas por el Comité, pero tampoco sucede, al menos en lo que a nuestro país respecta, como lo analizaremos más adelante, por ser asunto primordial para nuestro trabajo.

Lo anterior se ve favorecido porque ni el Comité de los Derechos del Niño ni algún otro comité de tal naturaleza tienen la capacidad de exigir coactivamente a los Estados la aplicación de la Convención, mucho menos la presentación de informes o el cumplimiento de las observaciones finales que les sean indicadas. Sin embargo, es cierto que en virtud de las relaciones internacionales y el espíritu de cooperación y armonía que rigen a éstas, en general, los Estados participan de buena fe, como en todos los acuerdos de derecho internacional.

## 2.3 ADOPCIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en su resolución 44/25 y abierta a la firma de todos los Estados.

Entró en vigor internacionalmente el 2 de septiembre de 1990, treinta días después de que el vigésimo instrumento de ratificación<sup>64</sup> fuera depositado en poder del Secretario General de esa organización, de conformidad con su artículo 49, párrafo primero.<sup>65</sup>

La única enmienda que ha tenido es al párrafo segundo del artículo 43, referente al número de miembros del Comité de los Derechos del Niño, que se incrementó de diez a dieciocho.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> El 3 de agosto de 1990 Bangladesh, Benin y Sudán depositaron sus instrumentos de ratificación, convirtiéndose en los número diecinueve, veinte y veintiuno. Anteriormente, ese mismo año, ya los habían depositado: Belice (2 mayo), Bután (1 agosto), Bolivia (26 junio), Ecuador (23 marzo), Egipto (6 julio), El Salvador (10 julio), Ghana (5 febrero), Guatemala (6 junio), Guinea -adhesión- (13 julio), Kenia (30 julio), Mauricio (26 julio), Mongolia (5 julio), San Kitts y Nevis (24 julio), Santa Sede (20 abril), Senegal (31 julio), Suecia (29 junio), Togo (1 agosto) y Vietnam (28 febrero).

<sup>65</sup> “La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas”.

<sup>66</sup> Enmienda adoptada el 12 de diciembre de 1995 durante la Conferencia de los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada en el 50 Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y plasmada en la Resolución A/RES/50/155 de la misma Asamblea, en fecha 28 de febrero de 1996. Sin embargo el Comité empezó a trabajar con 18 miembros a partir del período 2003-2005.

Decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de nuestro país, el 1 de junio de 1998.

## Adopción en México<sup>67</sup>

El Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos firmó *ad referendum* la Convención el 26 de enero de 1990.

La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión la aprobó<sup>68</sup> el 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año.

De esta forma, el instrumento de ratificación, firmado el 10 de agosto de 1990 por el Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el 21 de septiembre del mismo año.

A partir del 21 de octubre de 1990 la Convención entró en vigor internacionalmente para México, de conformidad con el párrafo segundo de su artículo 49,<sup>69</sup> pero fue hasta el 25 de enero del siguiente año que se publicó,<sup>70</sup> en el Diario Oficial de nuestro país, el decreto promulgatorio respectivo que expidió el Ejecutivo con fecha 28 de noviembre de 1990.

---

<sup>67</sup> Consultar Anexo VIII para más detalle de las fechas.

<sup>68</sup> En cumplimiento del segundo párrafo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>69</sup> *“Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión”.*

<sup>70</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXLVIII, No.18, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compilación de Leyes, Tomo II, enero 1991.

En cuanto a sus protocolos facultativos, ambos entraron en vigor internacionalmente para México el 15 de abril de 2002; el decreto promulgatorio del protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía fue publicado el 22 de abril de 2002<sup>71</sup> y el del protocolo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 3 de mayo de ese año.<sup>72</sup> De esta forma quedaron instituidos en México como Ley Suprema de la Unión, de conformidad con el artículo 133 constitucional.

### **2.3.1 REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Una vez adoptada la Convención en nuestro país, tuvieron que pasar casi diez años para que se llevara a cabo la reforma que elevó a rango constitucional el reconocimiento expreso de los niños como sujetos de derechos y el establecimiento de los deberes respectivos a los padres y al Estado.

Nos referimos a la reforma al artículo 4 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000 y que entró en vigor al día siguiente.

---

<sup>71</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DLXXXIII, No.16, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compilación de Leyes, Tomo III, abril 2002. *Op. Cit.*

<sup>72</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DLXXXIV, No.2, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compilación de Leyes, Tomo I, mayo 2002. *Op. Cit.*

El último párrafo del citado artículo, anteriormente señalaba:

*“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”*

Por lo que con la modificación quedó como sigue:

*“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades<sup>73</sup> a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”*

De lo anterior podemos darnos cuenta que ahora son los niños los actores en primer plano, y las personas que los cuidan, el Estado y la sociedad en general, son los encargados de realizar todas las medidas pertinentes para que sus derechos se cumplan, es decir, los niños y las niñas como individuos tienen

---

<sup>73</sup> Aunque falta determinar qué facilidades se otorgarán y de qué manera.

derechos, independientemente de que los padres o el Estado cumplan con su deber de preservarlos, por lo que aún aquellos niños que carezcan de familia pueden gozar de los derechos otorgados.

Sin embargo, detectamos que se omitió el establecimiento de una edad específica para determinar quiénes son considerados niños.

En cuanto a la enumeración de necesidades que tienen derecho los niños a que sean cubiertas, nos parece excesivamente limitativa, toda vez que, como vimos anteriormente, los derechos de los niños abarcan toda una gama de temas y no sólo los mencionados.

Independientemente de las fallas mencionadas, esta reforma estableció la base constitucional del reconocimiento de los derechos de los niños que propició la creación de diversas normas jurídicas nacionales y estatales, fundamentadas en el actual artículo 4 constitucional, como veremos a continuación.

### **2.3.2 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La reforma antes mencionada dio paso a la creación de una ley nacional de protección a los derechos de los niños que sigue los lineamientos y la estructura de la Convención sobre los Derechos del Niño, además de que extiende los principios y derechos consagrados en ésta: la Ley para la Protección de los

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 29 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, misma que entró en vigor al día siguiente y que consta de 56 artículos.

Si bien es cierto que algunos Estados y el Distrito Federal ya contaban con leyes referentes a la niñez, esta ley nacional fue un parteaguas en el trabajo legislativo estatal y muchas de las entidades federativas la tomaron como modelo para crear las propias.

### **2.3.3 LEYES ESTATALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**

El proceso de legislación local ha sido lento, pero ha avanzado considerablemente. Actualmente se encuentran vigentes 30 leyes estatales y 1 código estatal para la protección de los derechos de los niños.<sup>74</sup> Por su parte, el Distrito Federal también cuenta con la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal publicada el 31 de enero de 2000.

Asimismo, todas y cada una de las entidades federativas, así como el Distrito Federal, cuentan con una ley referente al sistema de justicia para adolescentes.

---

<sup>74</sup> Ver Anexo IX



#### **2.3.4 LEYES ESTATALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS DISPONIBLES EN LENGUAS INDÍGENAS**

En nuestra investigación no encontramos ningún texto disponible en lenguas indígenas, pero de todos modos pensamos que en caso de que fuera creada, sería una mera traducción de la ley federal o de la ley del Estado donde se asiente la comunidad indígena.

Como hemos visto, los logros en materia legislativa han sido considerables, aunque persisten deficiencias que aún hay que superar. Lo más importante es saber que la fundamentación jurídica ya está vigente en todo el país para aplicar efectivamente las medidas de difusión, protección, promoción, procuración y defensa de los derechos de los niños, sólo hace falta voluntad política.

Por último, queremos concluir este capítulo con lo siguiente:

*“Cuando un Estado ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, asume, en virtud del derecho internacional, la obligación de aplicarla. La aplicación es el proceso en virtud del cual los Estados Partes toman medidas para garantizar la efectividad de todos los derechos reconocidos en la Convención a todos los niños situados dentro de su jurisdicción. El artículo 4 exige que los Estados Partes adopten "todas las medidas administrativas, legislativas y de otra*

*índole" para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. El Estado es quien asume obligaciones en virtud de la Convención, pero en la aplicación de ésta, es decir, en la labor de traducir en la realidad los derechos humanos de los niños, tienen que participar todos los sectores de la sociedad y, desde luego, los propios niños. Es fundamental hacer que toda la legislación interna sea plenamente compatible con la Convención y que los principios y las disposiciones de ésta puedan aplicarse directamente y sean susceptibles de la debida ejecución coercitiva.”<sup>75</sup>*

Nuevamente podemos ver que, en cada uno de los capítulos encontramos elementos que refuerzan la necesidad de cumplir con los compromisos adquiridos, como lo es la difusión de todas las disposiciones de la Convención, materia de nuestro estudio.

---

<sup>75</sup> COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, “Observación General No. 5 (2003). Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, *Op.Cit.*

### **3. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO**

Una vez recorridos los capítulos anteriores, en los que obtuvimos conceptos básicos, conocimos la estructura de la Convención, entendimos el funcionamiento de su Comité y la obligatoriedad de los compromisos adquiridos en virtud de los tratados internacionales, podremos entrar de lleno al tema que nos ocupa, el análisis del cumplimiento del artículo 42 de dicha Convención en nuestro país y la presentación de las propuestas para un mejor método para lograrlo.

Como ya lo observamos en el capítulo anterior, a cada informe de México presentado ante el Comité corresponden las Observaciones Finales respectivas.

A la fecha<sup>76</sup> nuestro país ha presentado tres informes relativos a la Convención, los informes iniciales de ambos protocolos facultativos y, más recientemente, los segundos informes periódicos de éstos.

Para un panorama general de todos los documentos relacionados con los informes de México, insertamos las siguientes tablas:

---

<sup>76</sup> Enero 2011.

<b>CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO</b>				
<b>Título</b>	<b>Elaborado por:</b>	<b>Presentado</b>	<b>Documento ONU</b>	<b>De fecha</b>
<b>INFORME INICIAL</b>	México	15-Dic-92	CRC/C/3/Add.11	10-Feb-93
Lista de Temas	Comité	Sin fecha	CRC/C.4/WP.3	12-Jul-93
Respuesta a la Lista de Temas	México	06-Ene-94	Sin información	Sin fecha
Observaciones Finales	Comité	Sin fecha	CRC/C/15/Add.13	07-Feb-94
<b>SEGUNDO INFORME</b>	México	14-Ene-98	CRC/C/65/Add.6	17-Ago-98
Informe Complementario	México	31-Ago-99	CRC/C/65/Add.16	09-Dic-99
Lista de Temas	Comité	Sin fecha	CRC/C/Q/MEX/2	28-Jun-99
Observaciones Finales	Comité	Sin fecha	CRC/C/15/Add.112	10-Nov-99
<b>TERCER INFORME</b>	México	16-Dic-04	CRC/C/125/Add.7	24-Ago-05
Lista de Temas	Comité	Sin fecha	CRC/C/MEX/Q/3	15-Feb-06
Respuesta a la Lista de Temas	México	06-Abr-06	CRC/C/MEX/Q/3/Add.1	06-Abr-06
Observaciones Finales	Comité	Sin fecha	CRC/C/MEX/CO/3	08-Jun-06
<b>CUARTO Y QUINTO INFORMES</b>	Se presentarán conjuntamente a más tardar el 20 de abril de 2011.			

<b>PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS</b>				
<b>Título</b>	<b>Elaborado por:</b>	<b>Presentado</b>	<b>Documento ONU</b>	<b>De fecha</b>
<b>INFORME INICIAL</b>	México	07-Oct-08	CRC/C/OPAC/MEX/1	Sin fecha

<b>PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA</b>				
<b>Título</b>	<b>Elaborado por:</b>	<b>Presentado</b>	<b>Documento ONU</b>	<b>De fecha</b>
<b>INFORME INICIAL</b>	México	04-Nov-08	CRC/C/OPSC/MEX/1	Sin fecha

El Comité elaboró dos documentos para orientar a los Estados Partes en la elaboración y presentación de los informes:

- Para el informe inicial: las “Orientaciones Generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención.”<sup>77</sup>

<sup>77</sup> Aprobadas por el Comité en su 1 período de sesiones (CRC/C/5 de fecha 30 de octubre de 1991).

En su párrafo 10 solicita a los Estados Partes que describan las medidas que hayan adoptado o prevean adoptar a fin de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

- Para los informes periódicos: las “Orientaciones Generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención.”<sup>78</sup>

Además de incluir el mismo texto del párrafo 10 antes descrito, agrega en su párrafo 22 que los informes deberán indicar también:

- El número de reuniones celebradas para dar publicidad a la Convención, por ejemplo: conferencias, cursos y seminarios parlamentarios o gubernamentales; el número de programas transmitidos por radio o televisión y el número de publicaciones en que se ha explicado la Convención sobre los Derechos del Niño durante el período abarcado por el informe.
- Las medidas concretas tomadas para difundir en forma generalizada la Convención entre los niños y en qué medida se ha recogido la Convención en

---

<sup>78</sup> Aprobadas por el Comité en su 13 período de sesiones (CRC/C/58 de fecha 20 de noviembre de 1996). Posteriormente el Comité sustituyó estas orientaciones por las aprobadas el 3 de junio de 2005 en su 39 período de sesiones (CRC/C/58/Rev.1 de fecha 20 de noviembre de 2005), pero sólo para los informes que se presentaran después del 31 de diciembre de 2005.

los programas de estudio y se le ha examinado en las campañas de educación de los padres, indicando el número de ejemplares de la Convención distribuidos en el sistema escolar y entre el público en general.

- Las medidas tomadas para formar a los servidores públicos sobre la Convención, así como para formar a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, como: docentes, agentes del orden público, incluida la policía; funcionarios de inmigración, jueces, fiscales y abogados, fuerzas de defensa, médicos, trabajadores sanitarios y asistentes sociales.

- La medida en que se han incorporado los principios y disposiciones de la Convención en los planes de formación profesional y los reglamentos.

- Las medidas tomadas para promover la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención por los medios de información y las agencias de información y de publicidad. La participación de las organizaciones no gubernamentales en las campañas de sensibilización y promoción de la Convención, así como el apoyo a dichas organizaciones.

- La participación de los niños en cualquiera de esas actividades.

Cabe mencionar que, el Comité ha modificado algunas reglas en cuanto al contenido y extensión de los informes,<sup>79</sup> con el objetivo de agilizar su trabajo, lo cual se ha visto reflejado en informes más concretos.

Así las cosas, en este capítulo nos enfocamos únicamente a las cuestiones referentes a la difusión y a la capacitación de la Convención en los informes y Observaciones Finales de México, tema medular de nuestro trabajo.

---

<sup>79</sup> Recomendación General 4 “Contenido y longitud de los informes” CRC/C/118 de fecha 3 de septiembre de 2002.

### **3.1 ASPECTOS RELEVANTES DE LA DIFUSIÓN Y LA CAPACITACIÓN EN LOS INFORMES Y OBSERVACIONES FINALES DE MÉXICO ANTE EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

#### **3.1.1 INFORME INICIAL O PRIMER INFORME**

El Comité examinó el informe inicial de México en sus sesiones 106ª y 107ª, celebradas el 11 de enero de 1994 y aprobó las Observaciones Finales en su 130ª sesión celebrada el 28 de enero del mismo año.

De este primer informe poco podemos rescatar en cuanto a la difusión de la Convención, salvo el siguiente párrafo que, a continuación, transcribimos:

*“14. ...para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 42 de la Convención, la Comisión Nacional de Derechos Humanos elaboró un documento que enuncia en forma amena y atractiva, los derechos esenciales del niño. En este documento se pide a los niños y al público en general leerlo detenidamente, analizarlo y difundirlo ampliamente, pero sobre todo se exhorta al lector a convertirse en el auténtico y permanente vigilante de su ejercicio. Cabe señalar, que dicho documento ha sido ampliamente difundido en las escuelas públicas y privadas de la República Mexicana, y*



*principalmente entre todas aquellas personas, instituciones y organizaciones directamente involucradas con los niños.”<sup>80</sup>*

Respecto a esto, el Gobierno Mexicano se limitó a reportar que la Convención se difundía en nuestro país a través de un documento “ameno y atractivo”, sin mayores detalles del alcance de éste en la población general y con esta nimiedad consideró cumplido el compromiso del artículo 42.

El Comité expuso su inquietud al respecto, a través de la Lista de Temas (CRC/C.4/WP.3), la cual fue respondida de la siguiente forma:

*“3.- ¿Qué otras medidas se planea adoptar para crear en los adultos y en los niños, una conciencia más generalizada de los principios y jurisdicción de la Convención (párrafo 14 del Informe)?*

*Con motivo de la Cumbre Mundial de la Infancia, el Gobierno de México utilizó los canales de difusión masiva para informar al público en general, de la responsabilidad que cada ciudadano tiene en el cuidado y protección de los niños. Los compromisos adquiridos por México han sido cuidadosamente transformados en estrategias, programas y acciones de cuyo avance, se da semestralmente cuenta al Presidente de República y a la opinión pública a través de la prensa y otros medios de comunicación. Para*

---

<sup>80</sup> Apartado II, Aplicación de la Convención, inciso A) Medidas generales de aplicación, párrafo 14 del Primer Informe.

*ello, se elabora un documento de evaluación que las instancias responsables difunden dentro de sus áreas y a través de otras instancias, como sería el caso del Voluntariado Nacional, se editan mensajes televisivos, carteles, folletos y se imparten conferencias.*

*Otra medida importante fue la elaboración de la "Lotería Mexicana" de los Derechos del Niño que se ha distribuido masivamente en todas las escuelas y centros de cuidado de niños y menores."*

De nueva cuenta se responde de una manera general, ni siquiera se hace referencia a la Convención sino a la Cumbre Mundial de la Infancia y se alude a la responsabilidad de los adultos de cuidar y proteger a los niños, en vez de informarles que los niños tienen derechos y cuáles son éstos.

Adicionalmente, el Gobierno Mexicano responde a otra pregunta relacionada con nuestro tema:

*"15.- ¿Qué medidas concretas se han adoptado para sensibilizar a la opinión pública y formar a las personas que trabajan con los niños en lo que respecta a la necesidad de fomentar los derechos de participación de los niños?*

*La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación apoya cotidianamente, mediante actividades de promoción y difusión, las acciones que las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal*

*realizan en materia de sensibilización y formación tanto de la opinión pública en general, como de sectores específicos de la población, en torno al trabajo con niños y su participación.*

*De esta manera, se promueven y difunden, en radio y televisión, en uso de los tiempos de Estado, las actividades que sobre este particular realizan la Presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Voluntariado Nacional, el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud, entre otras.*

*Dichas dependencias han venido produciendo materiales para medios electrónicos en los que se difunden ampliamente los derechos de los niños en general, incluyendo los relativos a su derecho de participación en todos los ámbitos en los que se desarrollan, tales como salud, higiene, relación familiar, relación comunitaria, educación, artes, cultura, trabajo (reglamentación sobre trabajo de menores), así como un especial énfasis en la situación marginal en que viven millones de niños mexicanos.*

*Cabe destacar que hasta la fecha, RTC prácticamente no produce emisiones para radio y televisión sobre algún tema específico; sin embargo, con la aprobación del nuevo Organigrama de RTC, a partir del próximo año se iniciará la producción de campañas, programas y cápsulas en torno a los principales temas del servicio*

*público, entre los que destaca el relativo a la protección y desarrollo infantil.”*

Esta vez México responde acerca de la difusión que se le da a las acciones realizadas por las dependencias del gobierno federal relativas a los derechos de los niños, pero falla en cuanto a la difusión de la propia Convención, lo que parece ser sólo un medio de publicidad para el gobierno.

Respecto a los mecanismos para articular una política eficaz promotora de los derechos del niño, México responde:

*“6.-Sírvase dar información sobre las medidas adoptadas a fin de establecer mecanismos para reunir datos estadísticos y otra información necesaria sobre la situación de los niños como base para formular programas destinados a promover los derechos del niño.*

*La Comisión Nacional para el Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional de Acción promueve y coordina, además, la construcción y funcionamiento de sistemas de información, seguimiento y evaluación que permitan supervisar los avances del Programa. El proceso tiene como finalidad evaluar lo alcanzado para ratificar o rectificar las estrategias y acciones planteadas previamente.*

*Las acciones de seguimiento tienen un carácter intersectorial y la elaboración y puesta en práctica del conjunto de mecanismos que implican, buscan articularse adecuadamente con los sistemas de información y evaluación existentes en las instituciones vinculadas a las áreas problema que incluye el Programa Nacional de Acción.”*

El problema aquí es que tanto el Programa Nacional de Acción como la Comisión Nacional para el Seguimiento y Evaluación del mismo fueron creados a raíz de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, celebrada en 1990, por lo que “no tienen plenamente en cuenta las particularidades de la Convención”<sup>81</sup>, toda vez que en esta Cumbre se plantearon metas relacionadas, básicamente, con salud y nutrición; educación y alfabetización; agua potable y saneamiento básico; y menores en circunstancias especialmente difíciles. Es verdad que todo esto es necesario para el desarrollo pleno de los derechos de los niños, sin embargo, carece de la visión integral que representa la Convención. Además, el informe debía reportar la aplicación de ésta y no la de la Cumbre Mundial.

Finalmente, si bien es cierto que “*el Comité... toma nota con satisfacción de los sinceros esfuerzos realizados para informar a los niños por lo que respecta a la Convención...*” como lo dicta el párrafo 5 de las Observaciones Finales relacionadas con este primer informe, también es verdad que en el párrafo 19 recomienda:

---

<sup>81</sup> Párrafo 7 de las “Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño: México” (CRC/C/15/Add.13).

*“...que se dé amplia publicidad a las disposiciones de la Convención entre el público en general y en particular entre maestros, trabajadores sociales, funcionarios de los servicios de represión, personal de los servicios correccionales, jueces y otros profesionales a quienes concierne la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe presentado por el Gobierno se distribuya ampliamente entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y que se considere la posibilidad de publicar este informe, las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales del Comité al respecto.”*

En resumen, aunque entendemos que en esos tiempos la concepción de los derechos de los niños y la importancia de la Convención eran incipientes en nuestro país, las acciones desarrolladas por México para la difusión de la Convención durante el período que abarcó el primer informe fueron prácticamente nulas.

### **3.1.2 SEGUNDO INFORME**

El segundo informe debió ser presentado en 1997, sin embargo se presentó a principios de 1998 y fue enriquecido con un informe complementario que se presentó hacia mediados de 1999.

Ambos fueron examinados en las sesiones 568ª y 569ª del Comité, celebradas el 27 de septiembre de 1999, lo que dio como resultado la aprobación de las Observaciones Finales en su sesión 586ª, celebrada el 8 de octubre de 1999.

Contrariamente al primer informe, en estos dos encontramos más información relativa a la difusión y promoción de la Convención y vemos que se desglosan mucho mejor las actividades realizadas en México; ambos dedican sendos apartados al tema.

De ambos apartados podemos destacar lo siguiente:

- Identificamos el progreso en comparación con el primer informe, debido en gran parte a que las Orientaciones Generales, mencionadas con anterioridad, son más específicas respecto a lo que deben contener los informes periódicos.
- Encontramos una mayor actividad del Estado en cuanto a programas, convenios, publicaciones y material promocional de los derechos de los niños.
- Notamos que, prácticamente, se reporta el desempeño de organismos y dependencias federales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral, la Secretaría de Relaciones

Exteriores, entre otros, con la salvedad de algunas menciones a la participación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de organismos estatales en programas federales.

Por otra parte, el Comité acoge con agrado la vasta información facilitada, de hecho, el Comité reconoce que se tomó en cuenta la recomendación hecha en el párrafo 19 de las Observaciones Finales anteriores, relativa a la difusión y capacitación de la Convención. Así en el párrafo 4 de las Observaciones Finales al segundo informe e informe complementario, el Comité:

*“...felicita, habida cuenta de su recomendación (CRC/C/15/add.13, párr.19), de las numerosas disposiciones adoptadas por el Estado Parte, en particular la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para sensibilizar a los principios y disposiciones de la Convención...”.*

Además hace mención de las acciones de capacitación realizadas en México, en el párrafo 14 del mismo instrumento:

*“En cuanto a la capacitación de los profesionales que trabajan con y para el niño (véase recomendación del Comité CRC/C/Add.13, párr.19), el Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados a este respecto, en particular por la Comisión Nacional de Derechos*



*Humanos (CNDH) y el DIF. El Comité insta al Estado Parte a continuar los programas sistemáticos de capacitación y educación sobre las disposiciones de la Convención para miembros del Parlamento y para los grupos de profesionales que se ocupan de la infancia o que trabajan con niños...”*

Lo anterior ponía de manifiesto que México iba por buen camino, aunque nos llama la atención la presentación del informe complementario justo antes de las elecciones presidenciales del 2000, lo que dejó lugar a cierta duda sobre la credibilidad de las cifras y programas reportados, como se desprende de las denuncias que en su momento realizaron algunas organizaciones no gubernamentales, aunque nuestro gobierno esgrimió que el motivo por el cual consideró pertinente enviar un *addendum* fue porque a su parecer, el Comité debía enterarse de todas las actividades y programas trascendentes realizados con posterioridad al envío del segundo informe.

### **3.1.3 TERCER INFORME**

Examinado el 23 de mayo de 2006 en las sesiones 1140<sup>a</sup> y 1141<sup>a</sup> del Comité y del cual se aprobaron las Observaciones Finales el 2 de junio del mismo año en su sesión 1157<sup>a</sup>, este tercer informe es el más reciente presentado por México.

Los párrafos 23 al 35 describen el tema de difusión, en los cuales encontramos desplegadas las acciones desempeñadas por la Comisión Nacional de

Derechos Humanos, a través de políticas públicas interinstitucionales con la participación de instancias, nuevamente, federales como la Secretaría de Seguridad Pública, la Universidad Autónoma Metropolitana, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara de Diputados.

Se incluye la mención de mecanismos de difusión como programas de acción, foros, talleres, concursos, trípticos, diplomados y ciclos de cine; de mecanismos de capacitación a impartidores de justicia, en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres; así como un párrafo con propuestas legislativas y otros esfuerzos, que más se asemejan a un pliego de buenas intenciones.

Destaca el Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores Infractores “De mí para tí”, algo novedoso pero sin mayor descripción estadística.

Algo de lo que definitivamente carece este informe es de comparativos con los programas incluidos en los informes anteriores, de indicadores de seguimiento de logros o fracasos, de cifras y estadísticas concretas, de descripción de contenidos o alcances, en fin, nada que nos permita conocer si hubo, sin que afectara el cambio de gobierno en México, continuidad de los programas exitosos en la labor difusiva de los derechos del niño, con excepción de la capacitación a jueces.

Cuestiones de interés de los informes anteriores:

- En ningún informe se establece el monto presupuestario que se le asigna a la difusión y capacitación de los derechos de los niños.
- Casi todas las acciones informadas corresponden al ámbito federal, particularmente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que dista mucho de un reporte nacional en forma.
- Es prácticamente nula la participación de organizaciones no gubernamentales.
- Mucho se habla de la utilización de los medios masivos de comunicación, sin embargo las acciones descritas distan mucho de la realidad.

Lo cierto es que, a pesar de los foros, talleres, seminarios, congresos, campañas, carteles, trípticos, cursos, reuniones, jornadas, vídeos, folletos, publicaciones y demás programas reportados en los informes, en México poco se sabe de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese entendido, en el párrafo 18 de las Observaciones Finales derivadas del tercer informe, el Comité alienta a México a que:

*“a) Adopte medidas eficaces para difundir información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles del Gobierno, y procure que los medios de difusión participen activamente en esa labor;*

*b) Elabore programas para impartir capacitación sistemática y constante sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a todas las personas que trabajan para y con los niños (jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, maestros, trabajadores sociales y personal sanitario) y, especialmente, a los propios niños;...”*

Recomendación en la que basamos nuestro trabajo.

## **3.2 ESTADO ACTUAL DE LOS PLANES Y ACCIONES EN MÉXICO**

En los últimos años, a través de políticas públicas, se ha ido preparando el camino para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en nuestro país; en particular, se han fijado planes y se han llevado a cabo acciones, que a continuación analizaremos.

- **Planes**

### **3.2.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012**

De acuerdo con el artículo 26 constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento de planeación democrática que rige la actuación de la Administración Pública Federal, es decir, es el eje estructural de las políticas públicas federales. Para ello debe incluir las aspiraciones y demandas de los diversos sectores sociales, quienes participan de acuerdo con los procedimientos que establece el Ejecutivo Federal quien, además, determina los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo, así como los órganos responsables y las bases para realizar convenios con las entidades federativas y con los particulares para llevarlo a cabo.

Actualmente se encuentra en vigor el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, el cual

establece los objetivos y las estrategias nacionales para los programas gubernamentales en la presente administración y está dividido en 5 ejes de política pública.<sup>82</sup>

Para el tema que nos ocupa, en el apartado del Eje 1 “Estado de Derecho y Seguridad” encontramos en el punto 1.7 denominado “Derechos Humanos” que el único objetivo -objetivo 12 del Programa- en este rubro es el de *“asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa.”* Para ello se determinan las siguientes estrategias:

*“ESTRATEGIA 12.1 Actualizar el marco normativo para responder a las demandas y necesidades de una sociedad cada vez más preocupada por el respeto a los derechos fundamentales de los individuos.*

*ESTRATEGIA 12.2 Establecer un programa en la Administración Pública Federal para fortalecer el respeto a los derechos humanos.*

*ESTRATEGIA 12.3 Priorizar la atención de grupos vulnerables<sup>83</sup> para prevenir la violación de sus derechos humanos.*

***ESTRATEGIA 12.4 Promover campañas para difundir el alcance de los derechos humanos, de manera que todos los ciudadanos los conozcan y exijan su respeto.***

---

<sup>82</sup> 1) Estado de Derecho y Seguridad; 2) Economía competitiva y generadora de empleo; 3) Igualdad de oportunidades; 4) Sustentabilidad ambiental; y 5) Democracia efectiva y política exterior responsable.

<sup>83</sup> En este grupo se incluye a los niños, los adultos mayores, los discapacitados, los enfermos y cualquier otro grupo social que, por sus características, se encuentre expuesto a la violación de sus derechos humanos.

***Realizar campañas informativas que den a conocer los derechos fundamentales y prevengan a la población acerca de los actos que constituyen una violación a los mismos, así como los mecanismos y órganos existentes para su denuncia y sanción. Estas campañas harán hincapié en la no discriminación, el respeto y la aceptación de la diversidad, así como la tolerancia y la pluralidad.*** [Énfasis añadido].

En su Primer Informe de Ejecución,<sup>84</sup> en el apartado que reporta los logros para cumplir la estrategia 12.4 se informó de la implementación de la campaña “Vamos derecho por los Derechos Humanos” difundida a través de medios impresos con veintinueve inserciones en periódicos nacionales y locales y en revistas; al igual que de la realización y difusión de dos *spots* de radio relativos al respeto irrestricto de los derechos humanos y a la participación ciudadana en el diseño de políticas públicas.

El Segundo Informe<sup>85</sup> sólo reportó la continuidad de la campaña antes referida. Al respecto podemos mencionar que las actividades reportadas nos parecen más que insuficientes para dos años de vigencia del Plan, además nos sorprende que tan solo en el apartado de derechos humanos identificamos

---

<sup>84</sup> GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Primer Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Presidencia de la República, México, marzo 2008, pág. 50.

<sup>85</sup> GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Segundo Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Presidencia de la República, México, marzo 2009, pág. 58.

algunas inconsistencias en cuanto a lo que dicen que se ha hecho,<sup>86</sup> pero creemos que generalmente así funcionan estos apreciados informes.

### **3.2.2 PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2008-2012**

Elaborado por la Secretaría de Gobernación con participación de la sociedad civil,<sup>87</sup> en concordancia con las estrategias plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2008 el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 es el instrumento que marca las pautas de observancia obligatoria para la promoción y defensa de los derechos humanos en la Administración Pública Federal, con fundamento en el principio de no discriminación y la inclusión de la perspectiva de igualdad, equidad y género.

Sus objetivos son:

1. Fortalecer la perspectiva de derechos humanos en la elaboración de las políticas públicas de la Administración Pública Federal.

---

<sup>86</sup> V.g. presumen que el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos - entre la Secretaría de Gobernación, el Distrito Federal y las entidades federativas- fue suscrito en 2008, cuando éste fue firmado el 10 de diciembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación desde el 9 de diciembre de 2005. *Ibidem* pág. 56.

<sup>87</sup> "El 30 de septiembre de 2007 se emitió la convocatoria pública para dar inicio a la consulta ciudadana. Al mes de diciembre se llevaron a cabo cinco foros regionales de consulta pública con la participación de 1,084 personas y se presentaron más de 100 ponencias de la sociedad civil e instituciones académicas." GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Primer Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, Op. Cit., pág. 48.



2. Fortalecer e institucionalizar mecanismos jurídicos y administrativos que garanticen la defensa y promoción de los derechos humanos.
3. Consolidar una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos.
4. Fortalecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de Tratados e instrumentos jurídicos de derechos humanos y promover ese cumplimiento al interior del Poder Legislativo, Judicial y ante los tres órdenes de gobierno.

Las dependencias y entidades federales deben considerar en sus anteproyectos de presupuestos de egresos recursos para el eficaz cumplimiento del Programa.

Asimismo, de conformidad con el Programa, la Secretaría de Gobernación es la encargada de verificar periódicamente su avance, los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Esta facultad la ejerce a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos,<sup>88</sup> dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la propia dependencia.

---

<sup>88</sup> Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de diciembre de 2008.

La Unidad mencionada funge a su vez como Secretaría Técnica de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos<sup>89</sup> que tiene por objeto coordinar las acciones que llevan a cabo, a nivel nacional e internacional, las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de política de derechos humanos con el fin de fortalecer la promoción y defensa de estos derechos. Cuenta, a su vez, con la Subcomisión de Derechos de la Niñez.

Aunque a este Programa le falta un apartado específico de derechos de los niños, de manera general, plantea que uno de sus objetivos es:

*“Consolidar una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos.*

Sus estrategias son:

1. Promover el respeto, ejercicio y aplicación de los derechos humanos.
2. Dar a conocer a la población para su protección, los instrumentos y mecanismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

---

<sup>89</sup> De conformidad con el Acuerdo que la crea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2003, la integran la Secretaría de Gobernación, quien la preside, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la vicepresidencia, y las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Educación Pública, de Desarrollo Social, de Salud y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Capacitar y sensibilizar a las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal sobre el contenido y alcance de los derechos humanos.

Para ello plantea diversas líneas de acción de las cuales resaltamos las más relevantes relacionadas con nuestro tema:

- Elaborar materiales que contribuyan a la difusión, por una cultura y respeto de los derechos humanos en la población, con el conocimiento de las convenciones internacionales en defensa de los derechos de las mujeres y de los grupos específicos de la sociedad en situación de vulnerabilidad y discriminación.

- Generar conjuntamente con las instituciones culturales de los gobiernos de los Estados y con la participación del sector privado, programas y actividades para difundir los derechos humanos.

- Impulsar la participación de los medios de comunicación y del sector privado, en la promoción y difusión de una cultura de derechos humanos.

- Difundir con la participación de los medios de comunicación, la información relativa a las iniciativas en derechos humanos de los sectores público, privado y social, así como las sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de otros Organismos Internacionales.

- Elaborar, fortalecer y dar a conocer, material en lenguas indígenas, con contenidos de respeto a los derechos del niño, a los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, a su identidad cultural y patrimonio lingüístico nacional.
  
- Diseñar y aplicar programas permanentes de capacitación básica en derechos humanos a los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones.
  
- Capacitar y sensibilizar a los servidores públicos sobre la perspectiva de género y de los derechos a la salud de las mujeres, niñas y niños.
  
- Sensibilizar y capacitar al personal de salud respecto de los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas discriminadas por preferencia u orientación sexual, personas con VIH/SIDA y personas con discapacidad.
  
- Elaborar programas para impartir capacitación sistemática y constante sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de la infancia a todas las personas que trabajan para y con los niños.

### 3.2.3 PLANES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS

Lo que encontramos en lugar de planes estatales de derechos humanos es el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005.

Fue firmado por el Secretario de Gobernación, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y su Secretario de Gobierno, los respectivos titulares de los Ejecutivos Estatales y casi todos los Secretarios Generales de Gobierno respectivos y, como testigo de honor el Presidente de la República, con el objeto de establecer el compromiso de consolidar una política nacional en materia de derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En consecuencia, se creó el Comité de Seguimiento y Evaluación para verificar el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del Convenio. A la fecha ha celebrado diez sesiones<sup>90</sup> en las cuales, como se desprende de sus minutas,<sup>91</sup> llega a acuerdos bastante precarios.

---

<sup>90</sup> 1ª sesión-27 de abril de 2005; 2ª sesión-10 de agosto de 2005; 3ª sesión-26 de enero de 2006; 4ª sesión-11 de mayo de 2006; 5ª sesión-22 de noviembre de 2006; 6ª sesión-29 de marzo de 2007; 7ª sesión-29 de agosto de 2007; 8ª sesión-20 de noviembre de 2007; 9ª sesión-29 de octubre de 2008; 10ª sesión-19 de marzo de 2010.

<sup>91</sup> Se pueden consultar en la página web [www.derechoshumanos.gob.mx](http://www.derechoshumanos.gob.mx)

### **3.2.4 PROGRAMA DE ACCIÓN PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010**

#### Antecedentes: Programas nacionales de acción 1990-2000

En la década de los 90, a través de la Comisión Nacional de Acción en Favor de la Infancia,<sup>92</sup> México elaboró dos programas nacionales de acción con el propósito de cumplir los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

El primero, “*Programa Nacional de Acción*”, se presentó el 19 de noviembre de 1991 y el segundo, “*Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000*” se presentó el 30 de octubre de 1995. No hubo cambios estructurales, simplemente fue una “reorientación” por el cambio de sexenio, por lo que hablar de uno es lo mismo que hablar del otro.

Ambos basaron sus acciones en torno a cuatro temas básicos:

- 1) Salud y nutrición;
- 2) Educación y alfabetización;
- 3) Agua potable y saneamiento básico, y
- 4) Menores en circunstancias especialmente difíciles.

---

<sup>92</sup> Integrada por los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Comisión Nacional de Agua y de la Secretaría de Salud, en quien recayó la coordinación general.

Prevalció una visión asistencialista pero no un compromiso por hacer valer la Convención de los Derechos del Niño a través de nuevas políticas públicas y tampoco se abarcaron todos los derechos ni los principios incluidos en la Convención.

En virtud del cambio de gobierno federal y la reformulación del Programa Nacional de Acción, en 1995 se creó la “nueva” Comisión Nacional para el Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional de Acción y se realizaron evaluaciones anuales e inventarios de los progresos logrados. Empero al momento de la conclusión de dicho programa aún persistían las carencias de la población en general que se pretendían cubrir.

#### Programa de acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia

Los años 2000 y 2001 corrieron sin algún programa similar a los anteriores, sin embargo con motivo de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas a Favor de la Infancia, que tuvo lugar en mayo de 2002, el 10 de diciembre siguiente el Gobierno Mexicano presentó el “*Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia*”<sup>93</sup> para cumplir con las veintiún metas acordadas en dicha Sesión, en las áreas de salud, educación y protección integral.

---

<sup>93</sup> Basado en el documento “*Un mundo apropiado para los niños*” plan adoptado en la propia Sesión Especial y que podemos encontrar en la Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas: A/RES/S-27/2.

De acuerdo con las palabras del presidente Vicente Fox en la presentación del programa, su eje rector fue: “...erradicar la pobreza extrema y la desnutrición; aumentar la cobertura y la calidad educativa; promover la igualdad entre los géneros, y mejorar la salud materna... combatir los problemas que afectan seriamente a la niñez y la juventud, como la violencia, el maltrato, la pornografía, la explotación sexual, el VIH/SIDA, la drogadicción, los fenómenos migratorios y la situación de calle.” Agregó que: “...es imprescindible la participación de los propios niños.” Finalmente sentenció: “Estamos seguros de que al atender las necesidades básicas y ampliar los espacios de libertad y participación de niñas, niños y adolescentes, avanzaremos en la formación de adultos responsables y mejores ciudadanos.”

Lo novedoso es la inclusión de la igualdad entre los géneros y la participación infantil, por lo demás, continuó con la línea de considerar que atender las necesidades básicas significa el cumplimiento de los derechos de los niños. Estableció la estrategia de política social “*Contigo*” como la articuladora de todos los programas sociales existentes para aumentar la efectividad de las políticas sociales que “...provee beneficios sociales esenciales a toda la población (educación, salud, nutrición, vivienda), junto con una serie de detonadores de crecimiento económico (oportunidades de empleo e inversión).”<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, 1ª ed., México, 2002, pág. 32.



El Programa hizo referencia expresa a la Convención al asegurar que ésta y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes “*constituyen la base jurídica para el cumplimiento de los derechos de la niñez mexicana.*” Además en el apartado de participación infantil tomó como base los artículos de la Convención que la promueven.

En cuestión de difusión encontramos, en el capítulo “Hacia la convivencia: participación de niñas, niños y adolescentes” un recuento de los programas desarrollados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Programa de Niños Difusores-; por la Comisión Nacional de Derechos Humanos -Programa de Niños Promotores y Programa de Difusión de los Derechos Humanos en la Juventud: Ciclo Cine Debate-; por el Instituto Mexicano de la Juventud -Programas: de Apoyo a Proyectos Juveniles, de Asociacionismo Juvenil, de Formación y Acompañamiento a Organizaciones Juveniles, de Encuentros Juveniles, de Juventud y Medio Ambiente y de Certámenes Juveniles-; por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales -Ley Ambiental explicada a los niños<sup>95</sup>-; por el Senado de la República -¿Cómo se hacen las leyes?<sup>96</sup>-; y por otros organismos como la Secretaría de Educación Pública en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -Primer Parlamento Infantil y

---

<sup>95</sup> SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTES Y RECURSOS NATURALES, La Ley Ambiental explicada a los niños, Cuadernos de cultura ambiental 1, México, 1999.

<sup>96</sup> SENADO DE LA REPÚBLICA, Cultura política para niños ¿Cómo se hacen las leyes?, LVIII Legislatura, México, 2001.

Juvenil, realizado el 11 de mayo de 1999<sup>97</sup>-. De todos estos programas sólo se plasmaron sus objetivos y una descripción somera de cada uno de ellos.

Dentro del mismo capítulo, las metas, líneas estratégicas y ejecución se redujeron a una lista de deseos e intenciones a futuro pero no se explicó concretamente cómo se iban a llevar a cabo, por lo que nos deja la gran duda de si realmente era un programa de acción, un reporte o un documento que se elaboró sólo para “cumplir” el compromiso asumido en la Sesión Especial de crear programas de acción nacionales.

Identificamos que en el capítulo de Ejecución del programa se determinó que la coordinación y el seguimiento del Programa estarían a cargo del Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia, del que hablaremos más adelante, el que trabajaría en conjunto con varias instituciones de gobierno.

Por su parte, en el capítulo referente al Seguimiento y Evaluación del programa se establecieron tres herramientas: *las institucionales (Secretaría de Salud y Secretaría de Educación Pública); las integrales (Sistema de Seguimiento de la Situación de la Infancia y la Adolescencia, SISESIA) y las Encuestas Nacionales en diversos ámbitos.*<sup>98</sup> Para ello se establecieron diversos mecanismos divididos por áreas: evaluación educativa, evaluación de salud,

---

<sup>97</sup> Este parlamento es diferente al Primer Parlamento Infantil, organizado por el Congreso de la Unión y celebrado en abril de 2003, del que se han llevado a cabo 6 versiones más, la séptima y última en abril de 2009.

<sup>98</sup> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, *Op. Cit.*, pág. 187.

evaluación de protección integral y otras herramientas de evaluación y seguimiento. Cabe señalar que se estableció también un proceso de presentación anual de informes y la promesa de mantener actualizada la agenda nacional de la infancia, así como llevar a los planes estatales mecanismos del mismo tipo.

Entendemos que los contenidos de estos programas se hayan basado en las metas y objetivos acordados a nivel internacional y que por lo mismo sigan los mismos parámetros, lo que queda fuera de nuestra comprensión es que en México se carezca de una visión más amplia y permanente, es decir, que no se vaya más allá de lo que se fije en los encuentros internacionales y se posponga la creación de organismos y procedimientos eficaces y permanentes, que no haya innovación en la agenda nacional para dar efectividad integral a los derechos de los niños.

- **Acciones**

### **3.2.5 CONSEJO NACIONAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

El día 25 de julio de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia *“como una comisión intersecretarial de carácter permanente, que tendrá como objeto coordinar y definir las políticas, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes”*.

Dicho acuerdo señala los objetivos, la integración, las atribuciones y la forma de operar del Consejo, así como las funciones y obligaciones del Presidente del Consejo y de su Secretario Técnico. Determina que deberá reunirse, por lo menos, una vez al año.

Está integrado por: los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Educación Pública, Salud y del Trabajo y Previsión Social; y los directores generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En un inicio la presidencia del Consejo correspondía al Comisionado para el Desarrollo Social y Humano de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, sin embargo, se reformó el acuerdo para quedar en manos del titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

La participación del Consejo se ha reducido a publicar anualmente un informe sobre los avances del Programa de Acción 2002-2010, atendiendo a la obligación que le impuso el mismo programa, como anteriormente lo vimos, pese a las numerosas atribuciones que se le asignaron en virtud del acuerdo que lo creó.

La verdad de las cosas es que este Consejo dista mucho de ser la instancia coordinadora y generadora de las políticas públicas en la materia, es más, al realizar una consulta acerca del funcionamiento del mismo,<sup>99</sup> a través del Sistema Infomex Gobierno Federal<sup>100</sup> creado en razón de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la Secretaría de Desarrollo Social, ésta negó tener competencia para responder y nos canalizó a la Presidencia de la República, por lo que podríamos pensar que la Secretaría que preside el multicitado Consejo o está desactualizada o ¡ni siquiera tiene conocimiento de la existencia del mismo! Cuestión de enfoques.

### **3.2.6 SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN<sup>101</sup>**

Derivado de la recomendación que emitió el Comité en sus Observaciones Finales de 1994 al Informe Inicial, en cuanto a que en México “*debería establecerse un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Convención*” paralelo al mecanismo de aplicación del Programa Nacional de Acción, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Relaciones Exteriores con la colaboración del Fondo de las Naciones Unidas

---

<sup>99</sup> Número de folio: 0002000095208 del 28 de julio de 2008.

<sup>100</sup> Antes del 1 de diciembre de 2008, Sistema de Solicitudes de Información, debido a un cambio de interfase del sistema para hacerlo más accesible y homogéneo con los sistemas Infomex existentes en diversos Estados de la República, el Poder Judicial Federal y otras jurisdicciones.

<sup>101</sup> No confundir con el Sistema de Seguimiento de la Situación de la Infancia y Adolescencia (SISESIA) mencionado con anterioridad, ya que éste depende del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y sus funciones radican en recopilar información producida desde diversos sistemas de información gubernamental.

para la Infancia México, elaboraron una propuesta para establecer este mecanismo.

Esta propuesta abogaba, en resumen, porque el sistema:

- se integrara por una comisión central federal, comités por tema y comités a nivel estatal;
- tuviera representación de integrantes del gobierno, de entidades públicas autónomas y de la sociedad civil;
- fuera coordinado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La comisión central federal tendría las funciones de coordinación de información y promoción de acciones y recomendaciones.

Los comités temáticos se conformaría de acuerdo a las áreas de la Convención: supervivencia y desarrollo, participación y protección. Su función sería realizar tareas de integración temática, de información y de análisis de acciones y recomendaciones.

Los comités estatales tendrían carácter operativo, analizarían información y apoyarían los procesos de difusión de los derechos de la niñez y acciones a favor de la infancia; además evaluarían el cumplimiento de la Convención en el ámbito federal y apoyarían la creación de estructuras equivalentes en los ámbitos local y municipal.

En julio de 1998 se firmó el acuerdo presidencial que aprobó la creación del sistema, sin embargo, encontramos deficiente su funcionamiento porque no todas las entidades federativas han creado los comités estatales;<sup>102</sup> algunos trabajan con estructuras diferentes a la de la propuesta; carecen de recursos suficientes para cumplir con la Convención; llevan a cabo acciones que incumplen la función de vigilancia o realizan funciones distintas a ésta; no sesionan con regularidad; les falta poder de decisión, y realmente distan mucho de operar como unidades integradas dentro del sistema.

El mismo Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 lo nota y hace hincapié en la estrategia 1.7 *“consolidar el Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención...”* tarea que se le encomendó a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, como uno de los medios para garantizar el reconocimiento de los derechos humanos de las niñas y niños.

---

<sup>102</sup> Las entidades federativas que los han creado son 30: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

### **3.2.7 COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS**

Independientemente de lo establecido en los instrumentos antes referidos, quisimos hacer una consulta como cualquier ciudadano común, acerca de las acciones realizadas por estos organismos independientes de derechos humanos respecto del tema central de nuestra investigación: la difusión y la capacitación relativas a la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Nos auxiliamos de los contenidos y de los diversos sistemas de acceso a la información pública disponibles en sus páginas de Internet, realizamos entrevistas y acudimos a algunas de sus instalaciones, consultamos informes de actividades así como organizaciones no gubernamentales, en fin, tratamos de recabar toda la información posible.

Desafortunadamente, el resultado difiere de lo que esperábamos, pudimos recopilar escasa información y sólo algunas comisiones nos respondieron, lo que a continuación plasmamos.



## COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Entre las atribuciones de la Comisión está la de promover la divulgación de los derechos humanos en los ámbitos nacional e internacional. Para ello cuenta con diversos programas para difusión y capacitación.

- CD-ROM interactivo “Nuestros Derechos”:<sup>103</sup> dirigido a la población en general para el conocimiento de sus derechos. Se integra por los menús de: Antecedentes, Nuestros derechos -en escenarios rural y urbano-, Los derechos y las leyes, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, Glosario, Juegos y Música.

En los escenarios rural y urbano se muestran animaciones, fotografías y videos con una breve descripción de los derechos humanos, incluidos los de los niños, y al seleccionar alguno, nos remite al artículo constitucional, a las leyes secundarias y a los instrumentos internacionales que lo consagran.

Cuenta con un espacio lúdico para que los niños refuercen los diferentes conceptos relacionados con sus derechos mediante el juego, así como un espacio de canciones infantiles en cuyas letras se mencionan diversos derechos.

---

<sup>103</sup> Creado en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México en 2002.

- Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica:<sup>104</sup> está dirigido a profesores de nivel básico de educación - preescolar, primaria y secundaria- a los que se capacita mediante la proyección de seis videos referentes a derechos humanos y conceptos básicos.

El tema cuarto aborda los derechos de las niñas y niños, da a conocer los puntos fundamentales que los docentes deben saber: derechos y obligaciones de los niños y las niñas; qué se ha hecho en México por estos derechos; implicaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en el país; contenido de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y del artículo 4 constitucional. Este programa es un apoyo a los programas educativos del país, pero es opcional para quien quiera tomarlo.

De manera particular, la Comisión Nacional cuenta con el área denominada Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia encargada de divulgar el conocimiento de los derechos humanos de estos grupos. En septiembre de 2002 inició el programa “Niños Promotores”<sup>105</sup> con el objetivo de dar a conocer los derechos a los niños en condición escolar, para ello se elaboraron textos relativos a sus derechos, adecuados conforme edad,

---

<sup>104</sup> En colaboración con la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.

<sup>105</sup> El presupuesto que se designa a este programa es el que determine la propia Coordinación de su propio presupuesto; en el ejercicio presupuestario 2008 fue de \$3'186,766.00.

mismos que se encuentran contenidos en dos cuadernillos, uno para los niños de 1° a 3° de primaria y otro para los de 4° a 6° año, los cuales son proporcionados al niño o niña que voluntariamente decide ser promotor y que es elegido por votación de sus compañeros de clase; durante el ciclo escolar el promotor da lectura a cada uno de los textos y pide a sus compañeros los comentarios que les suscite el mensaje.

El Programa consta de tres sesiones preparatorias y diez y doce sesiones en las que se dan a conocer diez derechos para el primer grupo y doce derechos para el segundo, respectivamente.

Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos que tienen interés en el programa deben realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Educación Pública de su Estado para la aplicación del programa, lo cual ya ha sucedido en algunos Estados.<sup>106</sup> El material correspondiente es proporcionado por la Comisión Nacional.

No obstante las bondades del Programa, sólo es dirigido a niños que van a la escuela y sólo para el nivel primaria; únicamente abarca doce derechos; se limita a aquellas escuelas que lo requieran y muy pocas lo conocen.

---

<sup>106</sup> Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

El otro programa del que tuvimos conocimiento es el de “Cine Debate para Niños” el cual consiste en proyectar películas recientes que contengan en su argumento hechos que puedan ser ejemplo de derechos humanos.

Durante el año 2007 se difundió la campaña “Derechos de la Infancia” con cuatro versiones de treinta segundos cada una: “Derechos de la Infancia”, “Igualdad entre los Niños”, “Derechos de la Familia” y “Derechos de los Niños con Capacidades Diferentes”, tanto en versiones de radio como de televisión, las cuales se difundieron en tiempos oficiales.

#### COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS

Cada Comisión Estatal es independiente y elabora sus propios programas de difusión y capacitación aunque en ocasiones realizan convenios de colaboración con otros organismos y muchas veces siguen los mismos programas que elabora la Comisión Nacional, un ejemplo es el programa de “Niños Promotores”.

De los informes de actividades que consultamos, hallamos que la mayoría de las comisiones utilizan medios de difusión convencionales como son trípticos, folletos, carteles, videos, discos compactos, libros, algunas campañas en medios de comunicación; asimismo, realizan capacitación a través de conferencias, cursos, diplomados, seminarios, pláticas, talleres, debates, mesas de trabajo, programas en escuelas y cines-debates, entre otros.

Algunos Estados realizan, además, otras actividades. Aquí presentamos algunas de las más sobresalientes:

- Aguascalientes: desarrolla el programa “Difusión de los Derechos Humanos para Bachilleratos”, dirigido a jóvenes de 15 a 18 años en sus planteles educativos.
- Chiapas: en la página *web* de la Comisión Estatal se creó el espacio “Derechos de los Niños” el cual contiene diversas imágenes para imprimir con juegos relativos a sus derechos.
- Durango: en su página *web*, en la sección “Niños”, encontramos el apartado “Derechos y Deberes” que especifica once derechos y nueve deberes de los niños.
- Nayarit: programa de radio “Cuenta cuántos cuentos” en el que participa el Grupo de niñas, niños y adolescentes promotores de los derechos humanos que se transmite de 9 a 10 de la mañana por Radio Aztlán, en el que se difunden sus derechos, se manejan temas relacionados con los derechos del individuo y se realizan entrevistas a funcionarios.

- Nuevo León: aparte de que en la página *web* tiene sección para niños y en ésta se describe a cabalidad sus derechos en lenguaje comprensible para ellos, cuenta con el Proyecto de Atención y Apoyo a Adolescentes de 13 a 18 años y con el Proyecto de Atención y Apoyo a la Niñez, ambos con dos niveles de servicio: informativo -pláticas y conferencias- y de orientación -curso taller “Aprendiendo a ser responsable”, que consta de nueve sesiones de una hora y media cada una-.
- Oaxaca: cuenta con un portal electrónico para niñas y niños en el que se explican nueve derechos y también hay diversos juegos.
- San Luis Potosí: su página *web* tiene una sección de derechos de los niños en la que muestra todos los instrumentos internacionales en la materia, además de los informes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Sinaloa: lleva a las escuelas primarias dos obras de teatro guiñol.
- Tamaulipas: así como otras comisiones, cuenta con un espacio dedicado a los niños en su página *web*, sin embargo en ésta sí se plasman todos los artículos de la Convención pero de manera resumida.

- Veracruz: cuenta con un espacio en línea muy completo denominado “Pekeño Web” y con la sección lúdica de la revista “Ver tus derechos humanos”.
- Yucatán: teatro guiñol “Había una vez un derecho...” dirigido a menores de 12 años

Mención aparte merece la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual a nuestro parecer es la más avanzada en actividades de difusión y capacitación, incluso más que la Comisión Nacional, pues tiene una mejor organización e ideas novedosas.

Por ejemplo, en 1996 creó “La Casa del Árbol”, la cual es un espacio lúdico, dedicado al conocimiento de los derechos de los niños que es atendido por educadores especializados donde se trabaja con juegos, talleres artísticos y de creación; los niños visitantes pueden ser trasladados hasta la casa en un autobús especialmente decorado en alusión a la Convención. También realiza diversas visitas extramuros a escuelas y a otros espacios como centros culturales dirigidas a profesores, padres de familia, grupos de la sociedad civil, así como servidores públicos y personas encargadas de programas dirigidos a la infancia. Es el único proyecto local que ha sido mencionado en los informes presentados ante el Comité de los Derechos del Niño.<sup>107</sup>

---

<sup>107</sup> En el Segundo Informe e Informe Complementario de México ante el Comité de los Derechos del Niño.

Cuenta con el “Grupo de Voceros de la Casa del Árbol” que son los representantes infantiles de la casa y funciona parecido al programa de “Niños Promotores”.

Tuvimos la oportunidad de visitar este espacio, previa cita, en el que se realizan diversas actividades orientadas de acuerdo a las edades de los asistentes. Participamos en la visita de niños de 8 a 12 años provenientes de una casa hogar perteneciente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; estuvimos en la plática de bienvenida, en la explicación de algunos derechos y en el desarrollo de actividades manuales consistentes en trabajar con yeso y vendas para crear muñecos dedales. La atención de las educadoras fue siempre respetuosa y amable con los niños y con nosotros. Al final, después de la partida de los niños, dedicaron poco más de dos horas para resolver todas nuestras dudas y para compartimos experiencias vividas, algunas de ellas tristes, con motivo de su labor en la Casa. Fue realmente gratificante el trato con su personal.

Asimismo queremos hablar de otro proyecto de esta Comisión, denominado “La Casita de los Derechos” que trabaja desde febrero de 2004, el cual consiste en dos remolques equipados con televisión para exhibir videos y un teatrillo para representaciones con títeres; en ellos se imparten talleres y se realizan actividades de promoción de los derechos humanos. Visita escuelas, lugares públicos y poblaciones en condiciones especiales -niñez en situación de riesgo



y calle o indígenas- con el objeto de trabajar procesos educativos a favor de una cultura de respeto a los derechos humanos.

### **3.2.8 SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia<sup>108</sup> es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que está integrado por 32 sistemas estatales y aproximadamente 1,500 sistemas municipales, encargados de aplicar las políticas públicas relacionadas con la asistencia social.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social, se entiende por asistencia social *“el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.”*

Dentro del Programa de Atención a la Infancia y Adolescencia del propio Sistema, encontramos el de “Promoción y Difusión de los Derechos de la Niñez” que fomenta el ejercicio de los derechos de la niñez mediante la promoción de

---

<sup>108</sup> Creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1977.

la aplicación de la Convención entre los sistemas estatales y municipales. Este Programa se implementa mediante dos estrategias:

- Red Nacional de Difusores Infantiles

Su objetivo principal es articular en todo el país una red conformada por niños que difundan y promuevan el conocimiento de sus derechos dentro de su familia, escuela y comunidad, con el apoyo de las autoridades. Para dicha articulación, los sistemas estatales y municipales forman grupos de niñas, niños y adolescentes difusores de acuerdo con el “Manual de participación infantil para la difusión de los derechos de la niñez”, herramienta que sirve de guía para llevar a cabo diversas actividades sobre el conocimiento y reflexión de los citados derechos y promover la participación de los difusores en los asuntos que les conciernen en su familia, escuela y comunidad.

- Comités Estatales de Seguimiento y Vigilancia de la Convención sobre los Derechos del Niño

Ya hemos hablado de esta estrategia, en el apartado 3.2.6 Sistema de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de Niño, así como de su fallida implementación actual.

### 3.3 PROPUESTA

En virtud de todo lo que se ha plasmado en el presente trabajo, es menester abordar una posición respecto al papel desempeñado por nuestro país ante el compromiso emanado del instrumento internacional eje de nuestra tesis.

Hemos emitido comentarios positivos, así como críticas constructivas de los programas y acciones descritos y sin duda han sucedido cambios paulatinos a favor de la difusión y capacitación relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño desde su adopción en 1990, originados principalmente por las observaciones emitidas por el Comité, sin embargo es momento de cuestionarnos ¿por qué todavía hay tanto desconocimiento de la Convención en nuestro país? ¿qué hace falta para obtener mejores resultados?

Nuestras propuestas surgen de estos cuestionamientos, pretenden ser un complemento de las actividades realizadas que sí han producido frutos y se enfocan en sectores desaprovechados o mal utilizados.

Antes de comenzar este capítulo, deseamos precisar los siguientes conceptos:

- *“Difundir: Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.”*
- *“Capacitar: Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo.”*

Aclarado el punto, damos comienzo a nuestro último tema.

### **3.3.1 PARA COORDINAR**

Primeramente debe crearse una instancia coordinadora para administrar, regular, organizar y aplicar las políticas públicas dirigidas a los niños y sus derechos, incluidas las de difusión y capacitación.

Proponemos un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión; una especie de instituto de carácter permanente -a diferencia del Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia que aunque se ostente como una “comisión permanente” sólo se reúne esporádicamente-; dirigido por personal especializado -no con los titulares de las Secretarías de Estado que muchas veces carecen de vinculación directa con el tema a tratar y que por la carga de trabajo incumplen con el seguimiento de las labores encomendadas-; con participación de representantes de todas las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de la sociedad civil -la cual tendría derecho a voz y voto, no solamente como consultores como sucede actualmente-; con independencia de gobierno -sin injerencia de algún órgano gubernamental que decida su estructura, a diferencia, por ejemplo, del Instituto Nacional de las Mujeres, en el que el titular del Ejecutivo Federal designa a su presidente-; y con un mecanismo permanente de participación infantil.

Dicho organismo contará con áreas destinadas a crear bases de datos; a realizar investigación, estudios, estadísticas, diagnósticos, seguimiento y evaluación.

Tendrá vinculación directa con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, de las cuales recibirá propuestas de programas que analizará y, de ser viables, aplicará; asimismo realizará convocatorias abiertas a la sociedad en general para que aporten sus ideas de mejoramiento de políticas públicas.

Podrá financiar proyectos en todo el país que lleven buenos resultados pero que por falta de presupuesto queden truncos; además tendrá un área de asistencia social que trabajará en conseguir fondos para eliminar las circunstancias que impidan a los niños acceder a una vida plena y productiva.

Los integrantes de su órgano de gobierno serán ciudadanos con amplia trayectoria en el ámbito de derechos de los niños, serán elegidos por votación de entre las personas que se hayan inscrito a las convocatorias públicas abiertas que se realizarán al efecto, para que ningún cambio de gobierno frene o convierta en asuntos políticos las actividades a favor de los niños. Los nombramientos de los integrantes de dicho órgano de gobierno serán de duración escalonada y entre ellos elegirán al presidente del organismo.

En particular, tendrá un área exclusiva para la difusión y otra para la capacitación de los derechos del niño, las cuales contarán con asesoramiento

de los organismos internacionales especializados, en especial el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Este organismo sustituirá al Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia y asumirá sus funciones y su patrimonio.

El fundamento para la creación de dicha instancia coordinadora es el de crear un organismo independiente, especializado y multidisciplinario, enfocado únicamente a la realización integral de los derechos de los niños.

### **3.3.2 PARA LA DIFUSIÓN**

Aún desconocemos la razón por la que se han utilizado tan poco los medios de comunicación masiva en las labores de difusión aludidas, tal vez sea la costumbre de hacer siempre las mismas cosas -folletos, trípticos, talleres, entre otros ya mencionados- y suponer que con ello ya se difundió suficiente; posiblemente la falta de presupuesto o la inviabilidad económica que supone acceder a dichos canales de difusión; o tal vez simplemente la falta de voluntad.

Las veces que se han utilizado ha sido para campañas o programas temporales, con muy bajo presupuesto o creatividad.

El caso es que la propia Convención en su artículo 17 reconoce la importante función que desempeñan los medios de comunicación y en ese entendido

determina que los Estados Partes deben alentarlos para difundir información que inculque a los niños el respeto de los derechos humanos.<sup>109</sup>

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 43 inciso c), determina al respecto que las autoridades federales verificarán que los medios de comunicación masiva *“difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos...”*.

Asimismo, todos los programas gubernamentales de acción vigentes, analizados anteriormente, los contemplan, en mayor o menor medida, para realizar las estrategias de difusión de los derechos humanos.

Por lo tanto, ya consolidada la planeación de difundir ampliamente los derechos de los niños, elaboramos un proyecto para lograr esto con mejores resultados.

Dicho proyecto se basa en las siguientes premisas:

- Medios de comunicación masiva

En México, un país con más de 100 millones de habitantes existe un elevado porcentaje de población que tiene acceso a la televisión<sup>110</sup> y a la radio, al igual

---

<sup>109</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *“Convención sobre los Derechos del Niño”*, artículos 17 inciso a) y 29 inciso b), Nueva York, Estados Unidos de América, 20 de noviembre de 1989, D.O. 25 de enero de 1991, en PÉREZ CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado. Parte General, Op. Cit.

que a los periódicos y a las revistas, por lo que los medios de comunicación masiva son ideales para lograr comunicar cualquier tipo de mensaje.

La televisión<sup>111</sup> en particular nos parece el medio perfecto de transmisión exponencial de contenidos a nivel nacional; muchas veces hemos visto cómo se paraliza la población por algún partido de fútbol, por alguna telenovela o por algún concurso transmitidos por televisión. También vemos cómo la televisión, en muchos hogares, “educa” a los niños a falta de la presencia de los padres o debido al, prácticamente, ilimitado número de horas que pasan los niños frente al televisor. En resumidas cuentas, es el medio que acompaña las tareas cotidianas de los mexicanos y que ejerce una gran influencia en sus decisiones y conducta.

Por su parte la radio,<sup>112</sup> aunque es más regionalizada, tiene presencia móvil, es decir, es más viable escuchar radio en los lugares de trabajo, en el automóvil o cuando se camina por la calle, que ver televisión, lo que representa su ventaja.

---

<sup>110</sup> De acuerdo con el II Censo de Población y Vivienda 2005, de un total de 24.7 millones de viviendas habitadas -con un promedio de 4.2 personas por vivienda- el 91% contaba con televisión. INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Estadísticas a propósito del día mundial de la población, Comunicado de Prensa, 11 de julio de 2008.

<sup>111</sup> Existen en el país 730 estaciones televisoras, 460 son concesionadas y 270 permisionadas. INEGI, Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 2008, S.N.E., S.E., México 2009, pág. 342.

<sup>112</sup> Son 1506 estaciones radiodifusoras en México: 853 en Amplitud Modulada (AM) -759 concesionadas y 94 permisionadas-; 643 en Frecuencia Modulada (FM) -390 concesionadas y 253 permisionadas-, y 10 en onda corta -5 concesionadas y 5 permisionadas-. Ibidem, pág. 341.



Los periódicos y las revistas también son medios de difusión de gran impacto, aun cuando se encuentran más enfocados a informar de manera local o a determinado público, como en el caso de las revistas especializadas, se pueden llevar a donde sea y leerlos sin necesidad de algún aparato.

El cine es el más selectivo de todos, ya que es más difícil acceder a él porque se tiene que acudir a un lugar especial y es costoso para muchos bolsillos, sin embargo al ser llevado a otros países difunde internacionalmente el mensaje.

Además de los anteriores, con Internet, medio eficaz de difusión en este mundo globalizado, y con los otros medios de comunicación para espacios exteriores, como los anuncios espectaculares, existe una amplia gama de opciones para comunicar y difundir.

- Sector Empresarial

En México existe un número considerable de empresas socialmente responsables<sup>113</sup> de todos los giros comerciales interesadas en participar en proyectos comprometidos con el bienestar y progreso de la sociedad; algunas lo hacen en colaboración con el gobierno.

---

<sup>113</sup> Son empresas comprometidas con la sociedad, que vinculan la misión de su negocio con una o varias causas sociales, lo que las lleva a desarrollar prácticas de responsabilidad social en la comunidad a la que pertenecen, más allá de la filantropía o el altruismo.

Incluso las televisoras más grandes del país también han participado con proyectos encaminados a la responsabilidad social, como la campaña “Elige estar bien contigo”, difundida por Televisa, en la que se promovía llevar una vida saludable a través del ejercicio y de una buena alimentación, la cual tuvo el apoyo y participación de las Secretarías de Educación Pública, de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. O como la campaña “Vive sin drogas” para la prevención del consumo de drogas realizada por Televisión Azteca a través de su Fundación.

- Sociedad civil y académica

Muchas son las organizaciones no gubernamentales consagradas a la protección y promoción de los derechos de los niños, al igual que el número de académicos que realizan estudios, análisis y proyectos encaminados a cuestiones relativas a los menores de edad.

- Mercadotecnia y publicidad

La mercadotecnia es *“un proceso social por el cual tanto grupos como individuos consiguen lo que necesitan y desean mediante la creación, la oferta y el libre intercambio de productos y servicios de valor para otros grupos o*

*individuos*<sup>114</sup> y como todo proceso necesita seguir determinados pasos ordenados secuencialmente para su correcta aplicación, éstos son:

1. Oportunidad de mercado: identificar una necesidad que pueda ser cubierta de forma beneficiosa.
2. Investigación de mercado: analizar el mercado al que se va a dirigir el producto, es decir, estimar el tamaño real, el crecimiento, las particularidades y preferencias actuales.
3. Selección de estrategias: determinar las acciones que se llevarán a cabo para que la empresa se dirija, diferencie y posicione en el mercado meta a través de: a) segmentación -definir los segmentos que se atenderán-; b) diferenciación -identificar los aspectos que difieren de los competidores, siempre que sean beneficiosos-; c) posicionamiento -determinar cuál será la imagen del producto-; d) énfasis y flexibilidad -delimitar los aspectos en los que la empresa se mantendrá firme y los que podrá adaptar a las particularidades de los mercados.
4. Selección de tácticas: transformar las estrategias en programas, tomando en cuenta:

---

<sup>114</sup> KOTLER, Philip, Dirección de Marketing, 12ª ed., Ed. Prentice Hall, México, 2006, pág. 6.

- a) la mezcla de mercadotecnia: herramientas variables y controlables que se combinan para lograr un determinado resultado en el mercado meta; son el producto, la plaza o distribución, el precio y la promoción.
  - b) distribución de recursos: repartir los recursos a cada rubro; se debe elaborar un presupuesto de gastos mensual, trimestral, semestral y anual
  - c) cronograma de actividades: mapa general de todo lo planificado lo más detallado posible; debe incluir las actividades a realizarse, fechas de realización, responsables y recursos destinados a cada una.
5. Aplicación: poner en práctica los planes estratégicos y tácticos, es la fase en la que se debe producir o conceptualizar el producto o servicio; asignar el precio; distribuir el producto de tal manera que esté disponible en el lugar y momento adecuados, y promocionar los beneficios del producto y su disponibilidad en el mercado.
6. Control: supervisar todo lo realizado y compararlo con lo planificado para verificar si el negocio alcanza las metas fijadas, medir la rentabilidad real del producto y confirmar que las estrategias siguen siendo las adecuadas y, en su caso, hacer las correcciones pertinentes para mejorar el desempeño.

La mercadotecnia es una disciplina que se aplica, generalmente, en el ámbito comercial, sin embargo, algunas de sus actividades o herramientas pueden aplicarse para cualquier tipo de proyecto, ya que simplemente se trata de seguir un proceso planificado para conseguir lo que se requiere.

En cuanto a la publicidad, ésta es una de las tantas herramientas de la mercadotecnia, específicamente dentro del rubro de promoción, y puede ser definida como *“una comunicación no personal, pagada por un patrocinador claramente identificado, que promueve ideas, organizaciones o productos”*.<sup>115</sup>

Sus objetivos generales son informar, persuadir o recordar al público esas ideas o productos, por lo que la publicidad es utilizada tanto por las empresas como por organizaciones sin fines de lucro, asociaciones, dependencias gubernamentales, partidos políticos, particulares y todas las personas que requieran comunicar alguna información con el fin de atraer compradores, espectadores, seguidores, votantes y más. Como toda forma de comunicación, sus elementos son: emisor, receptor, mensaje y medio o canal.

- Tiempo oficiales

El Gobierno Federal tiene dos maneras de disponer de tiempo al aire en radio y televisión gratuitamente.

---

<sup>115</sup> STANTON William, *et al.*, Fundamentos de Marketing, 14a ed., Ed. McGraw Hill, México, 2007, pág. 569.

a) Tiempo del Estado: 30 minutos continuos o discontinuos al día, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.<sup>116</sup>

Estos 30 minutos pueden utilizarse de manera continua para programas con esa duración o pueden ser divididos:

- hasta 10 minutos en formatos o segmentos de no menos de 20 segundos cada uno, y
- 20 minutos en bloques no menores de 5 minutos cada uno.<sup>117</sup>

El Consejo Nacional de Radio y Televisión<sup>118</sup> y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía<sup>119</sup> de la Secretaría de Gobernación se coordinan<sup>120</sup> para fijar con los concesionarios o permisionarios, de común acuerdo, los horarios de transmisión de los tiempos del Estado.

---

<sup>116</sup> Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

<sup>117</sup> Artículo 15 de la Ley Federal de Radio y Televisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960.

<sup>118</sup> Artículo 61 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

<sup>119</sup> Artículo 16 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión.

<sup>120</sup> Artículo 49, fracción VII del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión.

b) Tiempo Fiscal: 18 minutos en televisión y 35 minutos en radio diarios, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal, con una duración de 20 a 30 segundos distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 6:00 a 24:00 horas,<sup>121</sup> en términos de los requerimientos que emita la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Con este tiempo se considera íntegramente cubierto el impuesto que grava, con una tasa del 25%, el monto total en efectivo o especie de los pagos que reciban las empresas concesionarias<sup>122</sup> por los servicios que presten, establecido en el artículo 9 de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos,<sup>123</sup> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968.

Una vez analizados estos elementos, utilizamos ciertos pasos del proceso de mercadotecnia, los adaptamos a nuestras necesidades y concluimos proponer:

---

<sup>121</sup> Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002.

<sup>122</sup> De las estaciones de radio y televisión, se consideran “concesionarias” las estaciones comerciales, en cambio, son “permisionarias” las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

<sup>123</sup> Artículo 9.- Se establece un impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.

## 1. Programa de televisión

A través de los tiempos oficiales o por medio de patrocinios y convenios con las televisoras, en cumplimiento con la labor social de la televisión,<sup>124</sup> pensamos en un programa semanal de una hora de duración, la primera media hora dirigido a niños de 6 a 11 años y la segunda de 12 a 15, de preferencia en horario de 14:00 a 15:00 horas, para que a través de cápsulas, concursos, anécdotas o cualquier otro recurso, conozcan la Convención sobre los Derechos del Niño de una manera amena y entretenida. Deberá tener participación activa de los niños. Podrá ser dividido en temporadas para refrescar contenidos y dar descanso al público. Será producido por el gobierno, a través del organismo coordinador propuesto, sin embargo, las televisoras podrán aportar nuevas ideas. Será transmitido por televisión abierta y el objetivo es que participen tanto televisoras concesionarias como permisionarias, incluida la Red Edusat<sup>125</sup>. Podrá ser regionalizado para que los contenidos se adecuen a los diferentes Estados de la República.

## 2. Programa de radio

Igualmente, a través de los tiempos oficiales o por medio de patrocinios y convenios con las radiodifusoras, hacer un programa de radio de media hora,

---

<sup>124</sup> Artículo 4o.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social. Ley Federal de Radio y Televisión.

<sup>125</sup> Sistema satelital de la Secretaría de Educación Pública.



dirigido a personas de 15 a 18 años, quienes podrán participar en el mismo, así como a personas mayores de edad, con el mismo propósito de difundir la Convención sobre los Derechos del Niño. Creemos que la radio es más flexible por lo que el gobierno podrá coproducir el programa con las estaciones radiodifusoras, dependiendo el público al que se dirijan.

### 3. Concursos de convocatoria pública

Instituir un concurso anual de cortometrajes dedicados a la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que cada año se trate un derecho en particular.

Los cortometrajes ganadores obtendrán premios en efectivo y serán proyectados en los cortos previos al inicio de las películas en las salas de cine a nivel nacional.

Paralelamente, dentro del mismo concurso habrá una sección en la que sólo podrán participar menores de edad, con videos cortos relacionados con el derecho de que se trate, en los que aporten su visión de la realización o carencia de ese derecho dentro de su comunidad. También habrá premios en efectivo.

#### 4. Campaña publicitaria

Elaborar una campaña publicitaria permanente, disponible para televisión, radio, cine, periódicos, revistas, anuncios espectaculares, prendas de vestir, carteles en paradas de autobús o dentro del transporte público; seccionada de acuerdo a rangos de edad; dinámica, es decir, que cambie cada temporada con un lapso de descanso entre una y otra. Debe ser informativa y con contenido inteligente para que con imágenes o pocas palabras, se logre comunicar los derechos contenidos en la Convención; que siga tendencias de moda para que logre ser atractiva a la sociedad, en fin, algo que permita que en todas partes se conozcan los derechos de los niños.

El éxito de todos los proyectos antes mencionados dependerá, en gran medida, de seleccionar a las personas adecuadas para cada etapa, por lo que será necesario contar con académicos, abogados, pedagogos, psicólogos, sociólogos, creativos, diseñadores, publicistas, mercadólogos, por citar a algunos del variado grupo de especialistas que deberán participar para lograr resultados de alta calidad.

En cuanto a los contenidos, todos contarán con opiniones infantiles y deberán encaminarse tanto a la difusión como a la capacitación de la Convención sobre los Derechos del Niño, es decir, que tanto niños como adultos conozcan estos derechos y sean aptos para realizarlos y respetarlos, por lo que resulta indispensable que se mencione, al menos, el derecho específico a tratar, lo que

significa, cómo se logra, las obligaciones de los adultos y las consecuencias benéficas resultantes, incluso con ayuda de algunos ejemplos, para que aún las personas que no tienen contacto directo con niños entiendan la importancia y el deber de respetarlos. Estos contenidos podrán ser enriquecidos por la Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública.

Finalmente, uno de los factores más importantes es el relativo al presupuesto para financiar los proyectos mencionados, por lo que proponemos varias vías.

La primera es que la instancia coordinadora propuesta en el apartado anterior, dispondrá de parte de su presupuesto para tal fin y contará con un área que permanentemente promueva diversas actividades, incluidas las aportaciones y donaciones, para incrementar su presupuesto tanto para las áreas de difusión y capacitación como para cumplir con sus demás atribuciones. Se celebrarán convenios de colaboración con dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales para que aporten parte del presupuesto que planean invertir en este rubro, además de las aportaciones que puedan hacer en especie.

Se invitará al sector privado, en especial a las empresas socialmente responsables, a patrocinar de alguna forma que no comprometa los objetivos de los programas, y a las asociaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil para que participen de la manera que prefieran. Asimismo, es imprescindible un acercamiento real y tangible entre el

gobierno y los directivos de televisoras, radiodifusoras y demás medios de comunicación y con las agencias de publicidad para hacerlos conscientes del papel esencial que juegan en el cumplimiento de los compromisos internacionales y de las leyes relativas a los derechos de los niños y que es una responsabilidad compartida el crear una cultura de derechos humanos.

Estamos convencidos de que nuestras propuestas son viables, todo depende, uno, de elaborar un proyecto organizado, bien enfocado y coherente en el que sea irresistible participar; dos, de la forma en que se proponga la participación a los sectores distintos al gubernamental, incluso, otorgar ciertos estímulos de ser necesario y tres, de la voluntad de nuestros gobernantes.

Para evitar malas interpretaciones queremos aclarar que sabemos perfectamente que los derechos del niño distan mucho de ser un producto para vender, más bien lo que intentamos es crear “productos” que cubran la “necesidad” de la sociedad de conocer sus derechos y obtener un “beneficio” con el mejoramiento de la sociedad misma.

Si una persona conoce sus derechos y se le inculca que las otras personas también tienen derechos habrá mayor respeto a los derechos de los demás, habrá una mejor conciencia para exigir su cumplimiento y habrá menor posibilidad de violación a éstos. En todo caso, consideramos que utilizar las herramientas convencionales que se aplican para cualquier campaña publicitaria no desvirtúa el objetivo de difundir los derechos humanos.

### **3.3.3 PARA LA CAPACITACIÓN**

Si bien es cierto que la propuesta de difusión anterior incluye, a su vez, un proceso de capacitación, también consideramos un proyecto institucional.

El área de capacitación del organismo coordinador propuesto, igualmente con gente especializada en el tema, se encargará de elaborar e impartir cursos y sus respectivos manuales, destinados a capacitar a diversos sectores de la sociedad en la Convención sobre los Derechos del Niño para que de forma didáctica, clara y sencilla se impartan de acuerdo a los grupos catalogados de la siguiente manera:

- Niños y niñas en primaria
- Niños y niñas en secundaria
- Jóvenes en bachillerato
- Jóvenes en universidades
- Niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de calle
- Padres y madres de familia, tutores o quienes cuiden a niños
- Servidores públicos del Poder Ejecutivo de los 3 niveles de gobierno
- Servidores públicos del Poder Judicial de los 3 niveles de gobierno
- Servidores públicos del Poder Legislativo de los 3 niveles de gobierno
- Personal docente de educación preescolar, básica, media superior y superior

- Comunidades indígenas
- Categoría especial para ministerios públicos, policías y juzgadores encargados del sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal

Dicha área se auxiliará, principalmente, de prestadores de servicio social de carreras como trabajo social, pedagogía, derecho, puericultura, psicología y demás. De esta forma se estarán cumpliendo dos objetivos, que los jóvenes presten su servicio social de una forma enriquecedora tanto para ellos como para la sociedad, y que se cuente con recursos humanos accesibles para dar continuidad al proyecto de capacitación. A estos jóvenes se les otorgarán viáticos para transporte público y se les proporcionará todo el material necesario para desarrollar sus actividades. El área encargada tendrá un grupo de capacitadores fijos, quienes capacitarán a los nuevos grupos que vayan llegando, incluso el servicio social se puede dividir en tres fases: la primera, de un mes para recibir capacitación; la segunda, de cuatro meses, para capacitar a los grupos objetivo y la tercera, de un mes, para capacitar a los recién llegados.

Asimismo podrá contar con la colaboración y/o patrocinio de otras dependencias gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales y del sector privado.

Como vimos anteriormente, existen muchas empresas privadas interesadas profundamente en participar en proyectos de educación para beneficio de su

comunidad. A manera de ejemplo, deseamos compartir nuestra experiencia: hace tiempo, al laborar en una empresa multinacional tuvimos la oportunidad de participar en un proyecto coordinado por la Fundación Impulsa;<sup>126</sup> todos los empleados fuimos invitados a participar como voluntarios, los que aceptamos fuimos a una escuela primaria cercana y dimos una clase semanal de una hora durante 6 semanas, en la que abordamos temas como la comunidad, el ciclo de la moneda, procesos de producción, impuestos, entre otros, a través de material didáctico y el manual proporcionados. La empresa otorgó recursos para la elaboración del material y proporcionó a los voluntarios, Impulsa creó los programas y nos capacitó.

Esta es una forma inteligente de unir esfuerzos, a la vez que la empresa fortalece su imagen institucional y su presencia en la comunidad.

Dentro del área aludida, habrá dos secciones fundamentales especialmente dedicadas una a la logística, que realizará la distribución de las áreas en cada Estado para que se abarquen todas las categorías definidas en cada comunidad del país, y otra a la administración de proyectos, para dar seguimiento a las acciones. También contará con grupos especiales dedicados a viajar a las zonas de difícil acceso.

---

<sup>126</sup> Es una organización no gubernamental encargada de crear alianzas con empresas y escuelas para impartir educación económica a los jóvenes.

Resulta sumamente difícil cambiar conciencias, costumbres y patrones de conducta nocivos y arraigados desde siglos atrás, y más con los problemas actuales de falta de valores, pobreza extrema y desintegración familiar, sin embargo estamos firmemente convencidos que la suma de esfuerzos y voluntades traen como resultado grandes logros.

Sabemos que lo anterior es una labor titánica y a largo plazo, pero si nos demoramos más en iniciarla se demorará igualmente el beneficio de vivir en una sociedad en armonía, en la que cada uno de sus integrantes conozca a plenitud sus derechos humanos.



## CONCLUSIONES

1. Para cualquier Estado, ser parte de un tratado internacional de derechos humanos implica cumplir las obligaciones contraídas en él, sin embargo, a pesar de los mecanismos de vigilancia en la aplicación de dichos tratados, no hay coercibilidad para su cumplimiento.
2. Era necesario que los niños tuvieran su propio documento de reconocimiento de sus derechos, ya que ellos precisan de cuidados y atención especiales que los adultos no necesitan, por lo que la Convención sobre los Derechos del Niño fue la respuesta a esta necesidad, siendo el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales para los niños.
3. Si bien es cierto que la aplicación de la Convención es un proceso continuo y en los últimos años ha habido mayor iniciativa y actividad para llevarla a cabo, en nuestro país no se ha hecho lo necesario para difundir, ampliamente, la Convención sobre los Derechos del Niño ni capacitar en ésta, en este sentido, consideramos que con las acciones gubernamentales existentes -reforma constitucional, ley federal, leyes estatales, planes de desarrollo, de derechos humanos y de acción- se sientan las bases suficientes para realizar acciones contundentes, sólo falta voluntad para hacerlo.

4. Resulta indispensable cambiar la visión asistencialista que ha aplicado el gobierno durante años y años, en la que deja en manos de las diversas instancias encargadas de la asistencia y el desarrollo sociales, la aplicación de las políticas públicas dirigidas a la realización de los derechos de los niños.
  
5. Se debe tomar en serio al niño como individuo y dejar de meterlo en el mismo rubro que en el de los derechos de la mujer o de los grupos vulnerables, ya que se desvirtúa y se pierde de vista el sujeto objetivo de los planes y políticas, más bien, lo que se podría hacer es llevar una relación de acoplamiento cuando se requiera aplicar cosas en común para todos esos grupos.
  
6. Los principales obstáculos para la realización de los derechos del niño son: la falta de una instancia efectiva responsable del cumplimiento de la agenda de la infancia que coordine y dé continuidad y permanencia a los programas que realmente logren cambios significativos a favor de los derechos de los niños; la inexistencia de un sistema de información precisa sobre el grado de cumplimiento de esos derechos; y lo más lamentable, la carencia de un presupuesto extenso y destinado únicamente a ello.

7. El punto medular en la difusión y capacitación de los derechos de los niños, se debe basar en los siguientes lineamientos:
- Todo derecho es irrenunciable, inalienable, indivisible.
  - Los derechos humanos son independientes de cualquier obligación, por lo que se deben gozar sin condición.
  - Los derechos de un niño llegan hasta donde comienza los derechos de los otros niños, lo que implica un respeto hacia los demás.
  - El mismo ejercicio de un derecho muchas veces implica cumplir con ciertos compromisos -por ejemplo, el derecho de estudiar implica hacer tareas-.
  - Los padres tienen la responsabilidad y el derecho de dirigir y orientar a los niños para que ejerzan sus derechos -artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño-.
8. Para que exista un profundo cambio en la sociedad en cuanto a la sensibilización del respeto a los derechos del niño, debe conjugarse la participación de todos los sectores, ya que la obligación de la realización de los derechos del niño corresponde tanto al gobierno, principalmente, como a los padres, tutores de los niños, los maestros, las personas involucradas con los niños y la sociedad en general, es decir todas las personas mayores de edad.

9. Resulta imperativo invertir tiempo, presupuesto y esfuerzo en aplicar las medidas eficaces concernientes a la difusión y capacitación de los derechos de los niños, toda vez que en la medida en que sean dados a conocer estos derechos básicos habrá un mayor respeto y protección a los mismos, sus titulares podrán exigirlos, se superará la ignorancia actual de que las acciones del gobierno son “regalos” y lo más importante, se evitarán violaciones a tales derechos, además de que alentará la participación de los niños y contribuirá a su desarrollo.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

- ÁLVAREZ VELEZ, María Isabel, La Protección de los Derechos del Niño. En el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Constitucional español, S.N.E., Editorial UPCO, Madrid, España, 1994.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 5ª ed., Editorial Porrúa, México, 2002.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La Recepción del Derecho Internacional en el Derecho Interno, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006.
- BIDART CAMPOS, Germán, Teoría General de los Derechos Humanos, 1ª ed., Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989.
- KOTLER, Philip, Dirección de Marketing, 12ª ed., Ed. Prentice Hall, México, 2006.
- MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor, Los derechos humanos en México: un largo camino por andar, 1ª ed., Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2002.

- STANTON, William, *et al.*, Fundamentos de Marketing, 14ª ed., Ed. McGraw Hill, México, 2007.
- VALLARTA PLATA, José Guillermo, La Protección de los Derechos Humanos. Régimen Internacional, 1ª ed., Ed. Porrúa, México, 2006.
- WALSS AURIOLES, Rodolfo, Los Tratados Internacionales y su regulación jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2006.

## DICCIONARIOS

- ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario Panhispánico de Dudas, S.N.E., Editorial Santillana, Colombia, 2005
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22ª ed., Editorial Espasa, España, Tomo II, 2001.

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Radio y Televisión, D.O.F. Tomo CCXXXVIII No. 15, 19 de enero de 1960.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, D.O.F. Tomo CCCXXXIX No. 42, 29 de diciembre de 1976.
- Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, D.O.F. Tomo DLX No. 19, 29 de mayo de 2000.

## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Carta de las Naciones Unidas*”, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O. 17 de octubre de 1945, en MEDINA, Manuel, La Organización de las Naciones Unidas, 2ª ed., Editorial Tecnos, España, 1974.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O. 14 de febrero de 1975, en ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 5ª ed., Editorial Porrúa, México, 2002.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Convención sobre los Derechos del Niño*”, Nueva York, Estados Unidos de América, 20 de noviembre de 1989, D.O. 25 de enero de 1991, en PÉREZ CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado. Parte General, 8ª ed., Editorial Oxford, Apéndice A, México, 2003.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE FRANCESA, “*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*”, París, Francia, 26 de agosto de 1789, en HERRERA ORTÍZ, Margarita, Manual de Derechos Humanos, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 2003.



- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *“Orientaciones Generales respecto de la forma y el contenido de los informes que ha de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño”* (CRC/C/5) del 30 de octubre de 1991.

Biblioteca de la Organización de Naciones Unidas <http://unbisnet.un.org>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *“Reglamento Provisional del Comité de los Derechos del Niño”*, (CRC/C/4) del 14 de noviembre de 1991.

Biblioteca de la Organización de Naciones Unidas <http://unbisnet.un.org>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *“Examen de los Informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. Informes iniciales que los Estados Partes deben presentar en 1992. Adición. México”* (CRC/C/3/Add.11) del 10 de febrero de 1993.

Biblioteca de la Organización de Naciones Unidas <http://unbisnet.un.org>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *“Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: México”* (CRC/C/15/Add.13) del 7 de febrero de 1994.

Biblioteca de la Organización de Naciones Unidas <http://unbisnet.un.org>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *“Orientaciones Generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño”* (CRC/C/58) del 20 de noviembre de 1996.

Biblioteca de la Organización de Naciones Unidas <http://unbisnet.un.org>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *“Examen de los Informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. Informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997. Adición. México”* (CRC/C/65/Add.6) del 17 de agosto de 1998.

Biblioteca de la Organización de Naciones Unidas <http://unbisnet.un.org>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *“Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: México”* (CRC/C/15/Add.112) del 10 de noviembre de 1999.

Biblioteca de la Organización de Naciones Unidas <http://unbisnet.un.org>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *“Examen de los Informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. Informes*

*periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997. México. Informe complementario*” (CRC/C/65/Add.16) del 9 de diciembre de 1999.  
Biblioteca de la Organización de Naciones Unidas <http://unbisnet.un.org>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, “*Observación General No. 5 (2003). Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*”, (CRC/GC/2003/5) del 27 de noviembre de 2003.

Biblioteca de la Organización de Naciones Unidas <http://unbisnet.un.org>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, “*Examen de los Informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. Terceros Informes Periódicos que los Estados Partes deben presentar en 1997. Adición. México*” (CRC/C/125/Add.7) del 24 de agosto de 2005.

Biblioteca de la Organización de Naciones Unidas <http://unbisnet.un.org>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, “*Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: México*” (CRC/C/MEX/CO/3) del 8 de junio de 2006.

Biblioteca de la Organización de Naciones Unidas <http://unbisnet.un.org>

## OTROS

- Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXVII, Primera Sección, 9 de diciembre de 2005.
- GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Primer Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, S.N.E., Presidencia de la República, México, marzo 2008
- GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Segundo Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, S.N.E., Presidencia de la República, México, marzo 2009
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 2008, S.N.E., S.E., México 2009.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Diario Oficial de la Federación, Cuarta Sección, 31 de mayo de 2007.
- Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, 29 de agosto de 2008.

- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, 1ª ed., México, 2002.

## **ANEXO I. JURISPRUDENCIA JERARQUÍA TRATADOS INTERNACIONALES**

**No. Registro: 172,650**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Tesis aislada**

**Materia(s): Constitucional**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007**

**Tesis: P. IX/2007**

**Página: 6**

### **TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

## ANEXO II. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<b>C O M I T É D E L O S D E R E C H O S D E L N I Ñ O</b>						
Fundamento	Se crea en virtud del Artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño					
Es	El órgano encargado de supervisar la aplicación, por parte de los Estados Partes, de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de sus 2 protocolos facultativos					
Reglamento	Reglamento Provisional del Comité de los Derechos del Niño	Adoptado:	en el 1 Período de Sesiones	30 Sep al 18 Oct 1991	CRC/C/4	14-Nov-91
		Revisado:	en el 33 Período de Sesiones	19 may al 06 jun 03	CRC/C/4/Rev.1	25-Abr-05
			en el 55 Período de Sesiones	13 sep al 01 oct 10	CRC/C/4/Rev.2	09-Dic-10
Composición	Se compone de 18 expertos independientes elegidos por un periodo de 4 años					
Sesiones	Celebra 3 Períodos de Sesiones al año (enero, mayo y septiembre) que constan de una sesión plenaria que dura 3 semanas y un grupo de trabajo previo al periodo de sesiones, de 1 semana de duración					
Métodos de Trabajo	Incluye, entre otras cosas, la asistencia a los Estados en la redacción de los informes, el seguimiento de las observaciones finales, la distribución de documentación y la interacción con las agencias especializadas de las Naciones Unidas					
Informes presentados por los Estados Partes ante el Comité de conformidad con el art. 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño	<p>Los Estados Partes se comprometen a presentar ante el Comité, por conducto del SGNU, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso realizado en cuanto al goce de esos derechos:</p> <p>a) <u>Informe inicial:</u> en el plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor de la Convención en los Estados Partes</p> <p>b) <u>Informes periódicos:</u> en lo sucesivo, cada 5 años (no es necesario incluir la información básica del Estado Parte presentada en el informe inicial)</p> <p><u>Información adicional:</u> El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención</p> <p>Además del informe gubernamental, el Comité recibe información sobre la situación de los derechos humanos en los países, a través de otras fuentes como: ONG's, organismos de Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, instituciones académicas y la prensa</p> <p>Teniendo presente toda la información disponible, el Comité examina el informe junto con los representantes oficiales del Estado Parte</p> <p><u>Observaciones finales:</u> Después de examinar el informe, el Comité expresa sus preocupaciones y recomendaciones</p>					
Informes ante la Asamblea General	El Comité presenta cada 2 años a la Asamblea General de Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades					
Participación de Organismos ONU	Los organismos especializados, el UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas podrán participar con el Comité en los sectores de sus competencias: 1) representados en los exámenes de aplicación, 2) brindando asesoría especializada ó 3) presentando informes de sus actividades					
Denuncias	El Comité no puede examinar denuncias de particulares, aunque se pueden plantear cuestiones relacionadas con los derechos de los niños ante otros comités con competencia para examinar denuncias de particulares					

### ANEXO III. MIEMBROS DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<b>C O M P O S I C I Ó N</b>			
<b>Fundamento</b>	Art. 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño		
<b>Composición</b>	18 expertos independientes elegidos por un período de 4 años Personas de gran integridad moral y reconocida competencia en las esfera reguladas por la Convención que desempeñan sus funciones a título personal		
<b>Elección</b>	Cada 2 años	Con 4 meses de antelación, como mínimo, el SGNU dirige una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de 2 meses	Los Estados Partes pueden elegir a una persona de entre sus nacionales
	El SGNU prepara una lista en la que figura, por orden alfabético, todos los candidatos propuestos, con la indicación de los Estados Partes que los hayan designado y la comunica a éstos		
		Se celebra una reunión de los Estados Partes convocada por el SGNU haciendo quórum las 2/3 partes de ellos	Serán elegidos por votación secreta y los seleccionados serán aquellos que obtengan la mayoría de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes
	Se debe tener en cuenta para su elección, la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos		
<b>Reelección</b>	Sí pueden ser reelegidos si presentan su candidatura		
<b>Personal</b>	El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité		
<b>Emolumentos</b>	Los miembros del Comité recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, previa aprobación de la Asamblea General y de acuerdo a las condiciones que ésta pueda establecer.		
<b>MIEMBROS DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO</b>			
Nombre	Mesa del Comité	Nacionalidad	Término del Cargo
1) SRA. AGNES AKOSUA AIDOO	VICEPRESIDENTA	Ghana	28-Feb-2011
2) SRA. HADEEL AL-ASMAR		Siria	28-Feb-2013
3) SR. LUIGI CITARELLA		Italia	28-Feb-2011
4) SR. KAMEL FILALI	VICEPRESIDENTE	Argelia	28-Feb-2011
5) SR. PETER GURAN		Eslovaquia	28-Feb-2013
6) SRA. MARIA HERCZOG		Hungria	28-Feb-2011
7) SRA. AZZA EL ASHMAWY		Egipto	28-Feb-2011
8) SR. SANPHASIT KOOMPAPHANT		Tailandia	28-Feb-2013
9) SR. HATEM KOTRANE		Túnez	28-Feb-2011
10) SR. LOTHAR FRIEDRICH KRAPPMANN	RELATOR	Alemania	28-Feb-2011
11) SRA. YANGHEE LEE	PRESIDENTA	República de Corea	28-Feb-2013
12) SRA. MARTHA MAURAS PÉREZ		Chile	28-Feb-2013
13) SRA. ROSA MARÍA ORTÍZ	VICEPRESIDENTA	Paraguay	28-Feb-2011
14) SR. AWICH POLLAR		Uganda	28-Feb-2013
15) SR. DAINIUS PURAS		Lituania	28-Feb-2011
16) SRA. KAMLA DEVI VARMAH		Mauricio	28-Feb-2013
17) SRA. SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE		Perú	28-Feb-2013
18) SR. JEAN ZERMATTEN	VICEPRESIDENTE	Suiza	28-Feb-2013



## ANEXO IV. SESIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<b>S E S I O N E S</b>				
Períodos Ordinarios	El Comité normalmente celebra 3 Períodos de Sesiones al año en	Enero	constan de	1 sesión plenaria de 3 semanas y 1 grupo de trabajo previo al período de sesiones de 1 semana de duración
		Mayo		
		Septiembre		
Períodos Extra-ordinarios	Se convocará a períodos extraordinarios de sesiones por decisión del Comité. Cuando éste no esté reunido, el Presidente podrá convocar a períodos de sesiones del Comité en consulta con los otros miembros de la Mesa del Comité. También: a) A solicitud de la mayoría de los miembros del Comité; b) A solicitud de un Estado Parte en la Convención.			Art. 3*
Lugar	En el Palacio Wilson en Ginebra, Suiza (Sede de la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos)			
	El comité podrá tomar la decisión de celebrar un período de sesiones en otro lugar en consulta con el Secretario General y teniendo en cuenta las normas pertinentes de las Naciones Unidas.			Art. 4*
*Reglamento Provisional del Comité de los Derechos del Niño				
Sesión	Fecha	Presentación de Informes de los Estados Partes		
1	30 Sep al 18 Oct 1991			
2	28 Sep al 09 Oct 1992			
3	Enero 1993	Bolivia, Egipto, Federación de Rusia, Suecia, Vietnam		
4	20 Sep al 08 Oct 1993	Costa Rica, El Salvador, Indonesia, Ruanda, Sudán		
5	10 al 28 Enero 1994	Belarús, Colombia, México, Namibia, Rumania		
6	Abril 1994	Burkina Faso, Chile, Francia, Jordania, Noruega, Pakistán		
7	26 Sep al 14 Oct 1994	Argentina, España, Honduras, Indonesia, Madagascar, Paraguay		
8	9 al 27 Enero 1995	Colombia, Dinamarca, Filipinas, Jamaica, Polonia, Reino Unido		
9	Mayo 1995	Bélgica, Canadá, Nicaragua, Sri Lanka, Túnez		
10	30 Oct al 17 Nov 1995	Alemania, Italia, Portugal, Santa Sede, Senegal, Ucrania		
11	Enero 1996	Croacia, ex Rep. Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Islandia, Mongolia, Rep. de Corea, Yemen		
12	Mayo 1996	China, Chipre, Guatemala, Líbano, Nepal, Zimbawe		
13	23 Sep al 11 Oct 1996	Eslovenia, Marruecos, Mauricio, Nigeria, Reino Unido (Hong Kong), Uruguay		
14	Enero 1997	Bulgaria, Etiopía, Myanmar, Nueva Zelandia, Panamá, Rep. Árabe Siria		
15	Mayo 1997	Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Cuba, Ghana, Paraguay		
16	22 Sep al 10 Oct 1997	Australia, Laos, Rep. Checa, Togo, Trinidad y Tobago, Uganda		
17	Enero 1998	Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Micronesia		
18	Mayo 1998	Fiji, Hungría, Japón, Luxemburgo, Maldivas, Rep. Popular Democrática de Corea		
19	21 Sep al 09 Oct 1998	Bolivia, Ecuador, Irak, Kuwait, Tailandia		
20	Enero 1999	Austria, Belice, Guinea, Suecia, Yemen		
21	Mayo 1999	Barbados, Benin, Chad, Honduras, Nicaragua, St. Kitts y Nevis		
22	27 Sep al 08 Oct 1999	Federación de Rusia, Mali, México, Países Bajos, Vanuatu, Venezuela		
23	Enero 2000	Armenia, Costa Rica, Granada, India, Macedonia, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica		
24	15 May al 02 Jun 2000	Camboya, Djibouti, Georgia, Irán, Jordania, Kirguistán, Malta, Noruega, Suriname		
25	18 Sep al 06 Oct 2000	Burundi, Colombia, Comoras, Eslovaquia, Finlandia, Islas Marshall, Reino Unido territorios ultramar, Reino Unido (Isle of Man), Rep. Centroafricana, Tayikistán		

Sesión	Fecha	Presentación de Informes de los Estados Partes
26	08 al 26 Enero 2001	Arabia Saudita, Egipto, Etiopía, Letonia, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Palau, Rep. Dominicana
27	Mayo 2001	Bhutan, Dinamarca, Guatemala, Ivory Coast, Mónaco, Rep. Democrática del Congo, Tanzania, Turquía
28	24 Sep al 12 Oct 2001	Cabo Verde, Camerún, Gambia, Kenya, Mauritania, Omán, Paraguay, Portugal, Qatar, Uzbekistan
29	14 Enero al 01 Febrero 2002	Andorra, Bahrein, Chile, Gabon, Grecia, Líbano, Malawi, Mozambique
30	21 Mayo al 07 Junio 2002	Belarús, Bélgica, Emiratos Árabes Unidos, España, Guinea-Bissau, Nigeria, Países Bajos, San Vicente y las Granadinas, Suiza, Túnez
31	16 Sep al 04 Oct 2002	Argentina, Burkina Faso, Israel, Moldova, Polonia, Reino Unido, Seychelles, Sudán, Ucrania
32	13 al 31 Enero 2003	Estonia, Haití, Islandia, Italia, Rep. Checa, Rep. de Corea, Rumania, Vietnam
33	19 Mayo al 06 Junio 2003	Chipre, Eritrea, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kazajstán, Marruecos, Rep. Árabe Siria, Sri Lanka, Zambia
34	15 Sep al 03 Oct 2003	Bangladesh, Brunei Darussalam, Canadá, Georgia, Madagascar, Nueva Zelandia, Pakistán, San Marino, Singapur
35	12 Enero al 07 Febrero 2004	Alemania, Armenia, Eslovenia, Guyana, India, Indonesia, Japón, Países Bajos (incluyendo Aruba), Papua Nueva Guinea
36	17 Mayo al 11 Junio 2004	Dominica, El Salvador, Francia, Liberia, Myanmar, Panamá, Rep. Popular Democrática de Corea, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe
37	13 Sep al 01 Oct 2004	Angola, Antigua y Barbuda, Botswana, Brasil, Croacia, Guinea Ecuatorial, Kirguistán
38	10 al 28 Enero 2005	Albania, Austria, Bahamas, Belice, Bolivia, Irán, Luxemburgo, Nigeria, Suecia, Togo PFCA: Austria
39	17 Mayo al 03 Junio 2005	Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, Ecuador, Filipinas, Mongolia, Nepal, Noruega, Nicaragua, Santa Lucía, Yemen PFVN: Noruega
40	12 al 30 Septiembre 2005	Argelia, Australia, China (incluyendo Hong Kong y Macau), Dinamarca, Federación de Rusia, Finlandia, Trinidad y Tobago, Uganda PFCA: Dinamarca, Finlandia PFVN: China
41	9 al 27 Enero 2006	Arabia Saudita, Azerbaiyán, Ghana, Hungría, Lituania, Liechtenstein, Mauricio, Perú, Tailandia PFCA: Andorra, Bangladesh, Suiza PFVN: Andorra, Kazajstán, Marruecos
42	15 Mayo al 02 Junio 2006	Colombia, Islas Marshall, Letonia, Líbano, México, Tanzania, Turkmenistán, Uzbekistán PFCA: Bélgica, Canadá, El Salvador, Islandia, República Checa PFVN: Islandia, Italia, Qatar, Turquía
43	11 al 29 Septiembre 2006	Benin, Etiopía, Irlanda, Jordania, Kiribati, Omán, Rep. Democrática del Congo, Senegal, Samoa, Swazilandia PFCA: Kazajstán, Malta, Vietnam PFVN: Dinamarca, Rep. Árabe Siria, Vietnam
44	15 Enero al 02 Febrero 2007	Chile, Honduras, Islas Marshall, Kenya, Malasia, Mali, Suriname PFCA: Costa Rica, Kirguistán PFVN: Costa Rica, Kirguistán

Sesión	Fecha	Presentación de Informes de los Estados Partes
45	21 Mayo al 08 Junio 2007	Eslovaquia, Kazajistán, Maldivas, Uruguay PFCA: Guatemala, Mónaco, Noruega, Suecia PFVN: Bangladesh, Guatemala, Sudán, Ucrania
46	17 Sep al 05 Oct 2007	Sierra Leona, Venezuela PFCA: Bulgaria, Croacia, España, Francia, Lituania, Luxemburgo, Qatar, Rep. Árabe Siria PFVN: Bulgaria, España, Francia
47	14 Enero al 01 Febrero 2008	Rep. Dominicana, Timor Leste PFCA: Alemania, Chile, Irlanda, Kuwait, Timor Leste PFVN: Chile, Kuwait, Timor Leste
48	19 Mayo al 06 Junio 2008	Bulgaria, Eritrea, Georgia, Serbia, Sierra Leona PFCA: Estados Unidos de América, Filipinas, Rep. de Corea PFVN: Estados Unidos de América, Rep. de Corea
49	15 Sep al 03 Oct 2008	Bhutan, Djibouti, Reino Unido PFCA: Reino Unido, Tanzania, Uganda PFVN: Austria, Lituania, Tanzania, Uganda
50	12 al 30 Enero 2009	Chad, Malawi, Moldova, Países Bajos, Rep. Democrática del Congo, Rep. Popular Democrática de Corea PFCA: Maldivas, Moldova, Túnez PFVN: Maldivas, Países Bajos
51	25 Mayo al 12 Junio 2009	Bangladesh, Francia, Mauritania, Nigeria, Suecia, Rumania PFCA: Eslovenia, Omán PFVN: Eslovenia, Omán
52	14 Sep al 02 Octubre 2009	Argentina, Bolivia, Burkina Faso, Camerún, Ecuador, El Salvador, ex Rep. Yugoslava de Macedonia, España, Filipinas, Granada, Guatemala, Japón, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Qatar, Pakistán, Paraguay, Sudán, Tayikistán, Túnez PFCA: Argentina, Ecuador, Israel, Japón, Liechtenstein, Moldova, Mongolia, Nicaragua, Polonia, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Turquía PFVN: Ecuador, El Salvador, Estonia, Japón, Mongolia, Nicaragua, Polonia, Serbia, Sierra Leona, Yemen
53	11 al 29 Enero 2010	Burkina Faso, Camerún, Ecuador, El Salvador, Noruega, Mongolia, Paraguay, Tajikistan PFCA: Ecuador, Israel, Mongolia, Sierra Leona PFVN: Ecuador, El Salvador, Mongolia, Sierra Leona
54	25 Mayo al 11 Junio 2010	Argentina, Bélgica, ex Rep. Yugoslava de Macedonia, Granada, Guatemala, Japón, Nigeria, Túnez PFCA: Argentina, Colombia, ex Rep. Yugoslava de Macedonia, Japón, Serbia PFVN: Argentina, Bélgica, Colombia, ex Rep. Yugoslava de Macedonia, Japón, Serbia
55	13 Sep al 01 Oct 2010	Angola, Burundi, Guatemala, España, Montenegro, Nicaragua, Sri Lanka, Sudan PFCA: Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Nicaragua, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudan PFVN: Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Nicaragua, Sierra Leona
56	17 Enero al 04 Febrero 2011	Afganistán, Belarús, Dinamarca, Rep. Democrática Popular Lao, Nueva Zelandia, Singapur, Ucrania PFCA: Belarús, MÉXICO, Ucrania PFVN: Belarús, MÉXICO

**ANEXO V. OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS  
DERECHOS DEL NIÑO**

<b>O B S E R V A C I O N E S   G E N E R A L E S</b>		
Son	Interpretaciones del contenido de las disposiciones relativas a derechos humanos	
Publicación	Se elabora un documento destinado únicamente a publicar la observación	
Tema	Documento ONU	
1. Propósitos de la Educación	CRC/GC/2001/1	17-Abr-2001
2. El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño	CRC/GC/2002/2	15-Nov-2002
3. VIH/SIDA y los derechos del niño	CRC/GC/2003/3	17-Mar-2003
4. La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño	CRC/GC/2003/4	21-Jul-2003
5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño	CRC/GC/2003/5	27-Nov-2003
6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen	CRC/GC/2005/6	01-Sep-2005
7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia	CRC/C/GC/7	14-Nov-2005
	CRC/C/GC/7/Rev.1	20-Sep-2006
8. El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (art.19, art. 29 párr. 2, art. 37, entre otros).	CRC/C/GC/8	21-Ago-2006
9. Los derechos de los niños con discapacidad	CRC/C/GC/9	27-Feb-2007
	CRC/C/GC/9/Corr.1	13-Nov-07
10. Los derechos del niño en la justicia de menores	CRC/C/GC/10	25-Abr-07
11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención	CRC/C/GC/11	12-Feb-09
12. El derecho del niño a ser escuchado	CRC/GC/12	20-Jul-2009

**ANEXO VI. RECOMENDACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS  
DERECHOS DEL NIÑO**

<b>R E C O M E N D A C I O N E S   G E N E R A L E S</b>				
Son	Decisiones que adopta el Comité sobre cuestiones particulares o sobre sus métodos de trabajo			
Publicación	Se incluyen en el informe del período de sesiones en el que se decidió			
Tema	Documento			En el Período de sesiones
	Símbolo ONU	Págs.	De fecha	No.
1. Los niños en los conflictos armados	CRC/C/80	4-5	09-Oct-1998	19
2. La administración de la justicia de menores	CRC/C/90	4-5	07-Dic-1999	22
3. Presentación excepcional de informes combinados (segundo y tercero)	CRC/C/114	5	14-May-2002	29
4. Contenido y longitud de los informes de los Estados	CRC/C/118	4-5	03-Sep-2002	30
5. Presentación excepcional de informes combinados (segundo y tercero y tercero y cuarto)	CRC/C/124	3-4	03-Jun-2003	32
6. Medida excepcional de trabajo del Comité en dos cámaras	CRC/C/133	4-5	14-Ene-2004	34
7. Niños carentes de cuidado parental	CRC/C/143	4-5	12-Ene-2005	37
8. Examen de los informes con arreglo a los dos protocolos facultativos de la Convención	CRC/C/150	4-5	21-Dic-2005	39
9. Periodicidad y formato de los informes – reemplazar a las recomendaciones anteriores relacionadas				55

## ANEXO VII. DEBATES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<b>DÍAS DE DEBATE GENERAL</b>					
Fundamento	Art. 79 del Reglamento Provisional del Comité de los Derechos del Niño				
Es	Una reunión pública a la que se invita a representantes de los gobiernos, de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y de ONG, en particular organizaciones indígenas y agrupaciones juveniles, así como expertos.				
Objetivo	Favorecer una mejor comprensión del contenido, de los alcances y de las consecuencias de los artículos de la Convención, así como de temas particulares y problemáticas actuales.				
Publicación	Su resumen se incluye en el informe relativo al período de sesiones en el que se llevó a cabo				
Tema	Fecha	Documento			En el Período de sesiones
		Símbolo ONU	Págs.	De fecha	No.
1. Niños en conflictos armados	05-Oct-92	CRC/C/10	20-24	19-Oct-92	2
2. La explotación económica de los niños	04-Oct-93	CRC/C/20	38-41	25-Oct-93	4
3. El rol de la familia	10-Oct-94	CRC/C/34	38-41	08-Nov-94	7
4. La niña	23-Ene-95	CRC/C/38	50-55	20-Feb-95	8
5. La administración de la justicia de menores	13-Nov-95	CRC/C/46	37-44	18-Dic-95	10
6. El niño y los medios de comunicación	07-Oct-96	CRC/C/57	46-53	31-Oct-96	13
7. Los niños con discapacidades	06-Oct-97	CRC/C/69	54-65	26-Nov-97	16
8. VIH/SIDA	05-Oct-98	CRC/C/80	56-69	09-Oct-98	19
9. 10 Aniversario de la Convención: logros y tareas pendientes	20-Nov-99	CRC/C/90	62-76	07-Dic-99	22
10. La violencia estatal contra los niños	22-Sep-00	CRC/C/100	125-140	14-Nov-00	25
11. La violencia contra los niños en el seno de la familia y en la escuela	28-Sep-01	CRC/C/111	155-174	28-Nov-01	28
12. El sector privado como proveedor de servicios	20-Sep-02	CRC/C/121	149-162	11-Dic-02	31
13. Los derechos de los niños indígenas	19-Sep-03	CRC/C/133	136-144	14-Ene-04	34
14. Realización de los derechos del niño en la primera infancia	17-Sep-04	CRC/C/143	114-123	12-Ene-05	37
15. Niños carentes de cuidado parental	16-Sep-05	CRC/C/153	132-144	17-Mar-06	40
16. Hablar, participar y decidir: El derecho del niño a ser oído	15-Sep-06	CRC/C/43/3	216-226	16-Jul-07	43
17. Recursos para los derechos de los niños - Responsabilidad de los Estados	21-Sep-07	CRC/C/46/3	81-95	22-Abr-08	46
18. El derecho del niño a la educación en situaciones de emergencia	19-Sep-08	CRC/C/49/3	94-104	25-Feb-10	49

## ANEXO VIII. FECHAS DE ADOPCIÓN EN MÉXICO

<b>CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO</b>	
Adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas	20 noviembre 1989
Firma ad referéndum de México	26 enero 1990
Aprobación Cámara de Senadores	19 junio 1990
Publicación de la Aprobación en el Diario Oficial de la Federación	31 julio 1990
Firma del instrumento de ratificación por el Ejecutivo Federal	10 agosto 1990
Depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas	21 septiembre 1990
Certificación de copias en archivo por la SER	04 octubre 1990
Entrada en vigor para México internacionalmente	21 octubre 1990
Firma del decreto de promulgación por el Ejecutivo Federal	28 noviembre 1990
Publicación del Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación	25 enero 1991
<b>PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA</b>	
Adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas	25 mayo 2000
Firma ad referéndum de México	07 septiembre 2000
Aprobación Cámara de Senadores	10 diciembre 2001
Publicación de la Aprobación en el Diario Oficial de la Federación	16 enero 2002
Firma del instrumento de ratificación por el Ejecutivo Federal	22 enero 2002
Depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas	15 marzo 2002
Certificación de copias en archivo por la SRE	04 abril 2002
Entrada en vigor para México internacionalmente	15 abril 2002
Firma del decreto de promulgación por el Ejecutivo Federal	04 abril 2002
Publicación del Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación	22 abril 2002
<b>PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS</b>	
Adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas	25 mayo 2000
Firma ad referéndum de México	07 sep 2000
Aprobación Cámara de Senadores	11 diciembre 2001
Publicación de la Aprobación en el Diario Oficial de la Federación	17 enero 2002
Firma del instrumento de ratificación por el Ejecutivo Federal	22 enero 2002
Depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas	15 marzo 2002
Certificación de copias en archivo por la SRE	04 abril 2002
Entrada en vigor para México internacionalmente	15 abril 2002
Firma del decreto de promulgación por el Ejecutivo Federal	15 abril 2002
Publicación del Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación	03 mayo 2002

## ANEXO IX. LEYES ESTATALES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN MÉXICO

Entidad Federativa	Ley / Código	Fecha de Publicación
Chihuahua	Código para la protección y defensa del menor	02 Feb 1994
Morelos	Ley para el desarrollo y protección del menor en el Estado de Morelos	12 Mar 1997
Aguascalientes	Ley para la protección de la niñez y la adolescencia del Estado de Aguascalientes	05 Feb 2001
Tamaulipas	Ley de los derechos de las niñas y niños en el Estado de Tamaulipas	05 Jun 2001
Sinaloa	Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sinaloa	15 Oct 2001
Baja California Sur	Ley de los derechos de las niñas y niños del Estado de Baja California Sur	07 Ene 2002
Guerrero	Ley para la protección y desarrollo de los menores en el Estado de Guerrero	15 Ene 2002
Michoacán	Ley de los derechos de las niñas y niños del Estado de Michoacán de Ocampo	05 Feb 2002
Durango	Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en el Estado de Durango	23 May 2002
Chiapas	Ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Chiapas	24 Oct 2002
Sonora	Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Sonora	24 Oct 2002
San Luis Potosí	Ley sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de San Luis Potosí	14 Ago 2003
Hidalgo	Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Hidalgo	20 Oct 2003
Jalisco	Ley de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en el Estado de Jalisco	25 Oct 2003
Quintana Roo	Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo	04 May 2004
Tlaxcala	Ley para la protección de los derechos de las niñas y niños del Estado de Tlaxcala	10 Jun 2004



<b>Entidad Federativa</b>	<b>Ley / Código</b>	<b>Fecha de Publicación</b>
Colima	Ley de los derechos y deberes de las niñas, los niños y los adolescentes del Estado de Colima	19 Jun 2004
Campeche	Ley de los derechos de la niñez y la adolescencia del Estado de Campeche	05 Jul 2004
Estado de México	Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México	10 Sep 2004
Nayarit	Ley de protección de los derechos de las niñas, niños y los adolescentes del Estado de Nayarit	30 Jul 2005
Nuevo León	Ley de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León	17 Feb 2006
Oaxaca	Ley de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el Estado de Oaxaca	23 Sep 2006
Coahuila	Ley para la protección de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Coahuila	27 Oct 2006
Tabasco	Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tabasco	03 Ene 2007
Zacatecas	Ley estatal de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de Zacatecas	16 Jul 2007
Puebla	Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado libre y soberano de Puebla	06 Ago 2007
Baja California	Ley de protección y defensa de los derechos de los menores y la familia en el Estado de Baja California	04 Jul 2008
Yucatán	Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán	08 Ago 2008
Guanajuato	Ley para la protección de niñas y niños y adolescentes del Estado de Guanajuato	19 Nov 2008
Veracruz	Ley número 299 de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	25 Nov 2008
Querétaro	Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro	31 Julio 2009